



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena

- 9137 Resolución R-368/12, de 23 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del área de conocimiento "Ingeniería Agroforestal" a doña María Milagros González Real. 25164

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 9138 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de marzo de 2012, relativa a la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística "Villa Isabel", de Águilas. Expte. 255/05 de planeamiento. 25166

Consejería de Cultura y Turismo

- 9139 Orden de 25 de mayo de 2012, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se designan las personas que formarán parte del comité de disciplina deportiva de la Región de Murcia tras la cuarta renovación parcial de dicho órgano. 25180

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 9140 Orden de 31 de mayo de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba la oferta de plazas universitarias de nuevo ingreso y las normas para la gestión del proceso de admisión a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia. 25182

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

- 9141 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-271/2012) de 4 de junio de 2012, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2012, por el que se aprueba la creación de nuevas especialidades en las escalas generales y técnicas de la Universidad de Murcia. 25192

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

- 9142 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del Convento y Santuario Virgen de Las Huertas, en Lorca. 25198

BORM



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

9143	Notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.	25199
9144	Notificación de resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.	25200
9145	Notificación de requerimiento administrativo de retirada del vehículo del recinto privado donde se encuentra depositado.	25201

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

9146	Entrada en domicilio 894/2011.	25202
------	--------------------------------	-------

De lo Social número Uno de Cartagena

9147	Despido/ceses en general 139/2012.	25204
9148	Ejecución de títulos judiciales 112/2012.	25206
9149	Procedimiento ordinario 695/2011.	25209
9150	Procedimiento ordinario 586/2011.	25210
9151	Procedimiento ordinario 773/2011.	25211

De lo Social número Dos de Cartagena

9152	Despido/ceses en general 225/2012.	25212
9153	Ejecución de títulos judiciales 559/2011.	25215
9154	Procedimiento ordinario 395/2011.	25217
9155	Impugnación de conciliación judicial 278/2012.	25219
9156	Ejecución de títulos judiciales 26/2012.	25220

De lo Social número Tres de Cartagena

9157	Despido/ceses en general 397/2012.	25222
------	------------------------------------	-------

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

9158	Divorcio contencioso 1.023/2010.	25223
------	----------------------------------	-------

Primera Instancia número Once de Murcia

9159	Procedimiento ordinario 2.062/2010.	25225
------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Siete de Murcia

9160	Procedimiento ordinario 1.111/2010.	25227
9161	Procedimiento ordinario 1.321/2010.	25229

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

9162	Despido/ceses en general 338/2012.	25230
------	------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

9163	Procedimiento ordinario 1.387/2010.	25232
------	-------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

9164	Despido/ceses en general 211/2012.	25233
9165	Despido objetivo individual 322/2012.	25235

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

9166	Procedimiento ordinario 126/2011.	25238
9167	Despido/ceses en general 190/2012.	25239

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

9168	Despido/ceses en general 405/2012.	25242
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

9169	Ejecución de títulos judiciales 23/2011.	25244
------	--	-------

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

9170	Trabajos en beneficio de la comunidad 1.246/2011.	25246
9171	Trabajos en beneficio de la comunidad 2.792/2010.	25247
9172	Trabajos en beneficio de la comunidad 4.152/2010.	25248

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia

9173	Divorcio contencioso 73/2010.	25249
9174	Divorcio contencioso 193/2010.	25254

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

9175	Aprobación inicial de la ordenanza de plazas y mercados y del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho para el municipio de Alhama de Murcia.	25257
9176	Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de mayo de 2012.	25258

Bullas

9177	Delegación de atribuciones para la celebración de matrimonio civil.	25259
9178	Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.	25260

Caravaca de la Cruz

9179	Aprobación definitiva de la Modificación Puntual no Estructural n.º 67 del PGMO de Caravaca de la Cruz.	25261
9180	Aprobación inicial de la Modificación Puntual Estructural n.º 71 del PGMO de Caravaca de la Cruz.	25262

Cehegín

9181	Aprobación inicial del Proyecto Modificado de Urbanización de las Unidades de Actuación P.A.-3 y P.A.-4 de Valentín.	25263
------	--	-------

Ceutí

9182	Edicto de notificación de resolución de reclamación de responsabilidad patrimonial.	25264
------	---	-------

Jumilla

9183	Anuncio de notificación de expedientes sancionadores.	25265
------	---	-------

Las Torres de Cotillas

9184	Resolución de la Alcaldía 695/12 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 29-07-2011.	25266
------	---	-------

**BORM****Las Torres de Cotillas**

9185 Resolución de la Alcaldía 702/12 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 18-01-2011. 25267

9186 Resolución de la Alcaldía 703/12 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 20-12-2011. 25268

Murcia

9187 Iniciación de expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a don Gonzalo Sobejano Esteve. 25269

9188 Aprobación inicial de modificación de los artículos 24.2 y 25.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia. 25270

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Caja de Ahorros de Murcia**

9189 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 25271

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

9137 Resolución R-368/12, de 23 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del área de conocimiento "Ingeniería Agroforestal" a doña María Milagros González Real.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-615/11, de 9 de noviembre, para la provisión de la plaza 11F/11/CU del área de conocimiento "Ingeniería Agroforestal".

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar a doña María Milagros González Real, con D.N.I. 71591079-Z, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento "Ingeniería Agroforestal", adscrita al departamento de Ingeniería de Alimentos y del Equipamiento Agrícola y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, en la plaza con código CU442.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionaria del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, la interesada deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1.313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la interesada, y comuníquese al departamento de Ingeniería de Alimentos y del Equipamiento Agrícola, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado



Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 23 de mayo de 2012.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9138 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de marzo de 2012, relativa a la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística "Villa Isabel", de Águilas. Expte. 255/05 de planeamiento.

Con fecha 23 de marzo de 2012 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden de esta Consejería de 9 de marzo de 2006, se suspendió el otorgamiento de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística de referencia hasta tanto se subsanaran las deficiencias apuntadas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial recogidas en su antecedente tercero, y que se transcriben a continuación:

a) Se ha de ajustar el PAU en su límite Este teniendo en cuenta la delimitación del colindante PAU "Nueva Águilas".

b) En el plano de zonificación Básica se debe grafiar la línea de servidumbre de protección de la carretera.

c) En relación con la mención efectuada en memoria a los usos para la reserva de suelo de equipamiento público local, se debe indicar que han de ser los que se definen en el art. 106 f de la LSRM.

d) Se ha de aportar informe de la compañía suministradora del abastecimiento y saneamiento que señale la capacidad de las redes existentes para acoger el nuevo desarrollo, así como las necesidades de refuerzo y condicionantes de la propuesta especificando la situación de los puntos de entronque.

e) Se han de recoger las determinaciones que procedan de los informes solicitados a otros Organismos: Dirección General de Infraestructuras de Turismo y a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Segundo.- Con fecha de 7 de agosto de 2006 se registra de entrada en esta Consejería oficio del Ayuntamiento por el que remite informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, relativos a la dotación de agua potable para el Programa de Actuación Urbanística "Villa Isabel", según el cual: tras verificar los recursos existentes en la actualidad, manifiesta que:

- Existe dotación actualmente para suministrar agua para el desarrollo de las primeras fases de la urbanización.

- La implantación de usos residenciales quedará condicionada a la dotación que en primera instancia suministrará la Mancomunidad de Canales del Taibilla y de la obtenida mediante convenio que se suscribirá entre el Ayuntamiento de Águilas y la Entidad Pública del Agua.

Tercero.- Con fecha 3 de octubre de 2006 y al número 64061 se registra oficio de la Confederación Hidrográfica del Segura - Comisaría de Aguas, que,

respecto del punto "e" del informe transcrito en el antecedente primero, dice lo que a continuación se transcribe:

"...2. En relación con las nuevas demandas de recursos hídricos generadas por la ampliación o nueva creación de actividades derivadas del desarrollo urbanístico previsto, hay que tener en cuenta que la demanda global para abastecimiento a poblaciones en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Segura excede a las asignaciones previstas para este uso, lo que genera un importante déficit. Por tanto, en las circunstancias actuales, y hasta que no se generen nuevos recursos procedentes de la desalación de agua marina de acuerdo con las previsiones, a corto plazo, del Programa A.G.U.A. no existen recursos hídricos suficientes par satisfacer dichas nuevas demandas.

En caso de que se prevean otra/s fuentes de abastecimiento distinta/s del sistema de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas generadas estará sujeta tanto a la existencia de derechos inscritos en el Registro de Aguas, como a la posibilidad de hacer efectivos dichos derechos en función del estado de explotación del sistema hídrico afectado.

En el caso de que los derechos vigentes estén adscritos a otros usos, será necesario obtener previamente la autorización correspondiente al cambio de uso."

Cuarto.- Mediante oficio de 9 de octubre de 2006, se da traslado al Ayuntamiento del anterior informe, que, mediante el suyo de 19 de junio de 2007, contesta remitiendo informe del Ingeniero Municipal, del anterior día 16 de mayo de ese mismo año, que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

"...tras verificar los recursos existentes en la actualidad, informamos:

- Existe dotación actualmente para suministrar agua para el desarrollo de la urbanización.

- La implantación de usos residenciales quedará condicionada a la dotación que en primera instancia suministrará la Mancomunidad de Canales del Taibilla y de la obtenida mediante Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Águilas y la Entidad Pública del Agua.

Quinto.- Mediante oficio de 24 de octubre de 2008, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 29 del mismo mes y año, el Ayuntamiento remite "Estudio de Inundabilidad en Cuencas Afluentes de la Rambla de Las Culebras, T.M. de Águilas", y, por otro de 12 de junio de 2010, remite un "refundido" del PAU de referencia, en el que se pretende la subsanación de las deficiencias señaladas en la Orden de 9 de marzo de 2006. A la vista del cual, se le comunica, mediante oficio de la Dirección General de Territorio y Vivienda del siguiente día 22 del mismo mes y año, que "el Texto Refundido aportado, ha de ser ratificado previamente por acuerdo del Pleno Municipal, y, una vez diligenciado, remitido a esta Consejería para su Aprobación Definitiva".

Sexto.- Con fecha 19 de mayo de 2010, la Confederación Hidrográfica del Segura remite al Ayuntamiento de Águilas informe, que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

1.- A la vista de la documentación remitida, se concluye que el ramblizo denominado "Cauce Centro" es cauce de dominio privado.

Sin embargo, esta Confederación Hidrográfica considera que la ordenación del sector debe tener en cuenta el régimen de corrientes de ese cauce y el resto de cauces afectados y las características de sus zonas inundables. Todo

ello teniendo en cuenta que por tratarse de cauces privados carecen de zona de policía y por tanto este organismo de cuenca no tiene competencias para imponer limitaciones o condiciones, más que las previstas por el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. La documentación referente a la cuantificación de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas previstas por el sector es incompleta. Los resultados de los cálculos de la evolución de la demanda recogerán en un tabla resumen similar a la que se detalla a continuación:

Evolución de la dotación hídrica			
	Nº de viviendas	Consumo diario (l/día)	Consumo anual (m3/año)
1er año desarrollo			
2.º año desarrollo			
.....			
Último año desarrollo			

A este respecto, se recuerda que según lo establecido en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, el informe de esta Confederación Hidrográfica se debe pronunciar expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos derivadas de los actos o planes de las Comunidades autónomas o de las entidades locales, por lo que no es suficiente la acreditación efectuada sobre este aspecto por los Servicios Técnicos Municipales de ese Ayuntamiento. Además, dado que prevé que los recursos procedan de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, será necesario informe previo de este Organismo, como encargado del abastecimiento de agua potable en red primaria (alta), a solicitud de esta Confederación Hidrográfica.

3. En caso de vertido de aguas pluviales a dominio público hidráulico, se requerirá autorización previa de Organismo de cuenca, según lo establecido en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

Séptimo.- Con fecha 8 de julio de 2010, se registra de entrada en esta Consejería oficio de alcaldía del anterior día 2 del mismo mes y año, por el que el Ayuntamiento de Águilas remite dos informes emitidos por el Ingeniero Municipal, ambos con fecha 29 de junio de 2010, transcribiéndose a continuación el primero de ellos:

"A la vista del expediente y de informe de la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 19/05/2010 y registro de salida con fecha 20/05/2010 nº 007296, el Ingeniero Municipal informa:

En relación al punto primero de dicho informe se concluye por CHS que el ramblizo denominado "Cauce Centro" es un cauce de dominio privado, sin perjuicio de su consideración en cuanto al régimen de corrientes de este y resto de cauces afectados y las características de sus zonas inundables a la ordenación del sector, por lo que estos S.T. que procede su traslado a la D.G. de Ordenación del Territorio para su incorporación al correspondiente trámite relativo al estudio de inundabilidad.

En cuanto al punto segundo de dicho informe concerniente a la cuantificación de los recursos hídricos necesarios para satisfacer la demanda prevista por el sector, nos remitimos a informe específico de estos S.T. con fecha 29/06/2010, en base al convenio suscrito entre el Ente Público del Agua y este Ayuntamiento.

El punto tercero supedita el vertido de las aguas pluviales a dominio público (tambla de las culebras) a la previa autorización de CHS, lo cual deberá tenerse en consideración en la futura ordenación/proyecto de obras de urbanización.

Por todo ello, estos S.T. proponen su traslado al Órgano competente de la CARM (Ordenación del Territorio/Planificación) para su evaluación y tramitación”

En el segundo, después de hacer referencia a los 347.995 m³/año que figuran en el anexo I de la Memoria del Programa de Actuación Urbanística como necesidades de agua potable para el consumo de la población total prevista en la urbanización correspondiente, y de ajustar dichas necesidades a 158.416,36 m³/año al amparo de lo establecido en el apartado 3.7.3 de las Instrucciones para solicitar informes de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los actos y planes de las comunidades autónomas y entidades locales, según lo previsto en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, publicadas por la misma Confederación Hidrográfica del Segura, concluye del siguiente tenor literal:

“A la vista del Acta de Reunión con fecha de 1 de abril de 2009 de la Comisión mixta de vigilancia del “Convenio de colaboración entre el ente público del agua de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas”, en virtud a la cual se incrementan los volúmenes suministrados por el EPA previstos en el Anexo I del Convenio, por el que se proporciona al municipio de Águilas un volumen de 3.485.830,61 m³/año, se puede atender la demanda fijada en 158.316,36 m³/año.

Que deducido el mencionado volumen de la cantidad disponible, quedaría una reserva de 1.399.830,61 m³/año para suministrar a otros desarrollos en el municipio de Águilas”.

Octavo.- Mediante oficio de alcaldía de 29 de junio de 2010, el Ayuntamiento remite a esta Consejería nuevamente el refundido, a fin de que “previo a su aprobación provisional se informe sobre el cumplimiento de las deficiencias señaladas con fecha 9 de marzo de 2006”. Y, sobre el mismo y con fecha 20 de septiembre de ese mismo año, la Jefe del Servicio de Urbanismo emite informe que concluye del siguiente tenor literal:

“a) El PAU “Villa Isabel” no tiene en cuenta la Modificación de Plan general de clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial “Finca Prudencio de Arriba y Abajo” de Fortuna Golf, exp. n.º 122/05, donde se califica un Sistema General Viario, incluido en el ámbito del PAU.

b) No se aporta documentación justificativa dando respuesta a los requerimientos del informe de Confederación Hidrográfica del Segura de 19/05/10 donde se señalaba que la cuantificación de recursos hídricos era incompleta y debía solicitarse informe a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, ni el estudio de inundabilidad mencionado en dicho informe.

c) La copia del Plan de abastecimiento en Alta del EPA no hace referencia concreta a esta área de Suelo Urbanizable No Programado.”

Noveno.- Dado traslado de dicho informe mediante oficio de la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 21 del siguiente día del mismo mes y año, el Ayuntamiento remite –mediante oficio de alcaldía de 9 de marzo de 2011, y para su aprobación definitiva- “proyecto subsanado”. Y, mediante otro de 12 de mayo de ese mismo año remite certificación la ratificación del pleno y copia del expediente municipal completo.

Décimo.- Sobre este último proyecto, y, con fecha 2 de septiembre de 2011, la Jefe del Servicio de Urbanismo emite informe que concluye del siguiente tenor literal:

“El documento debería ser nuevamente remitido al Servicio de Ordenación del Territorio para la valoración de la propuesta de ordenación realizada, en

relación con la afección del Suelo de Protección de Cauces de las DPOTL y los estudios de inundabilidad aportados.

La documentación disponible correspondiente al Plan de Abastecimiento en Alta del EPA no hace referencia concreta a esta área.”

Undécimo.- En cumplimentación del punto primero del anterior informe, y, con fecha 30 de diciembre de 2011, el jefe del Servicio de Ordenación del Territorio emite informe del siguiente tenor literal:

“Comparando el plano de zonificación que aparece en el Programa de Actuación urbanística de “Villa Isabel” (visado en enero de 2011) con la nueva delimitación del suelo de protección de Cauces definido en el informe 20 de diciembre de 2010, se comprueba que casi la totalidad del SPC corresponde a zonas verdes-sistemas sectoriales, no obstante hay pequeños tramos englobados dentro de viario y zonas de acceso clasificadas como área edificable residencial. En todo caso se deberá respetar el régimen de usos para el Suelo de Protección de Cauces que aparece en el Anexo Técnico del Decreto 258/2007, de 13 de julio”

Duodécimo.- Mediante oficio de la Directora General de Territorio y Vivienda de 16 de enero de 2012, se pone en conocimiento del Ayuntamiento el punto segundo de la conclusión del informe transcrito en el apartado undécimo y el total del transcrito en el apartado anterior. Y, el Ayuntamiento, mediante oficio de 8 de marzo de 2012, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 14 del mismo mes y año, remite escrito de la promotora del expediente cumplimentando las deficiencias señaladas por el Servicio de Ordenación del Territorio, informe del ingeniero municipal de 29 de junio de 2010 (ya obrante en el expediente), y, el emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura de 30 de noviembre de ese mismo año, en el que, a la vista del anterior informa favorablemente la actuación urbanística del asunto.

Decimotercero.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante este último oficio de alcaldía, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente de referencia y vista la documentación aportada por el Ayuntamiento de Águilas con fecha 14/3/12, se significa lo siguiente:

Se ha justificado lo señalado en el oficio de la Dirección General de fecha 19/1/12, toda vez que consta informe favorable de la CHS de fecha 1/12/2010 y, con relación a lo señalado en el informe del servicio de ordenación del territorio, la delimitación pormenorizada de las áreas residenciales edificables corresponderá al plan parcial, siendo orientativa la delimitación reflejada en el PAU y debiendo respetarse, en todo caso, el régimen de usos para el suelo de protección de cauces del anexo técnico del Decreto 258/2007, de 13 de julio.

En consecuencia, no se precisa nueva documentación rectificadora, que requiera ratificación por pleno, informándose favorablemente para su aprobación el documento aprobado por el pleno municipal de fecha 26/4/11.”

Y, en base a las siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, compete al titular de esta Consejería su aprobación definitiva.

Segundo.- Que, la tramitación de este PAU, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 140 del antedicho Decreto, y 127, 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar definitivamente el programa de actuación urbanística "Villa Isabel" de Águilas. Si bien, la delimitación pormenorizada de las áreas residenciales edificables reflejada en el PAU es orientativa, debiendo el plan parcial el que las delimite definitivamente, debiendo respetarse, en todo caso, el régimen de usos para el suelo de protección de cauces del anexo técnico del Decreto 258/2007, de 13 de julio.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de la normativa contenida en el proyecto en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo-recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

I.5.- NORMAS URBANÍSTICAS.

a.- Régimen General Urbanístico Aplicable a las zonas:

- Serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado anterior, Descripción y Justificación, en los términos en él expresados.

* Sistema de Espacios Libres.

- Aprovechamiento asignado: Nulo.

- Usos: L - 1 y L - 2 (P.G.O.U.).

- Se regirán por las condiciones establecidas en el Plan General para las zonas L - 1 y L - 2, (Art. 482 y 483 de la N.U.).

- Las áreas grafiadas como Sistemas Sectoriales (VS) lo son con carácter orientativo. Deben concretarse en el Plan Parcial de desarrollo, con los mismos criterios apuntados en apartados anteriores y completando una superficie igual o superior al 10% del Sector, de acuerdo con el Art. 106 de la L.S.R.MU.

- Los Instrumentos Urbanísticos de desarrollo de éste P.A.U. tendrán especialmente en cuenta lo señalado en el Apartado I.4.e.1.- anterior sobre evacuación de aguas pluviales y defensa de posibles avenidas.

- Igualmente tendrán en cuenta, e incorporarán a sus previsiones, las medidas correctoras pertinentes que se prevean en el proyecto de ejecución de la Carretera D - 14.

* Área Edificable E.

- Aprovechamiento asignado: El Plan Parcial distribuirá el aprovechamiento de referencia asignado al Sector, 150.456 m². construidos, así como el Dotacional no lucrativo, cumpliendo las condiciones establecidas en el apartado I.4.d.- anterior que, básicamente son:

* Destinar un mínimo del 25% del aprovechamiento lucrativo a usos y equipamientos turísticos (37.614 m² constr.), en los términos establecidos por las Directrices y P.O. del Litoral y con los criterios de ubicación topográfica y de accesibilidades señaladas en el apartado I.4.d.- anterior.

* Destinar un mínimo del 10% del aprovechamiento residencial para viviendas de protección pública, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 1.ª de la Ley 2/2004.

- Usos: Los establecidos en el apartado I.4.d.- anterior.

- La tipología de la edificación característica será la AISLADA (Art. 173 N.U.).

- El Plan Parcial propondrá las condiciones concretas de la edificación en cuanto a ubicación, alturas, aprovechamiento sobre parcela neta, etc.

- Las alturas de la edificación se ajustarán a las establecidas en el Art. 539 de la N.U. del Plan General que determina un máximo de tres plantas sobre rasante para, al menos, un 80% de la edificabilidad residencial y seis plantas como máximo para el 20% restante.

b.- Normas para las Redes de Infraestructura.

- Se aplicarán con carácter general las normas del P.G.O.U. (Capítulo 7.º del Título 5.º de la N.U.).

- En la planificación, el proyecto y la ejecución tanto de las infraestructuras interiores del Sector como de su conexión con las generales, se cumplirán las determinaciones impuestas por las compañías suministradoras, acordes con la legislación vigente.

c.- Normas para la Protección de la Calidad Ambiental. (Anexo III de la Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de 12 de Noviembre).

- Los instrumentos urbanísticos y proyectos que se redacten para ejecutar las determinaciones de éste P.A.U. y, en especial, el Plan Parcial de desarrollo, cumplirán con las condiciones que le sean de aplicación establecidas en la Orden citada, cuyo Anexo III se transcribe a continuación.

Anexo III

CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL QUE DEBEN INCORPORAR LOS DIFERENTES TIPOS DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de estos instrumentos de planeamiento, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda (evaluación de impacto ambiental o calificación ambiental).

b) En la tramitación y aprobación de estos instrumentos de planeamiento se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido, saneamiento, vertidos, residuos y suelos potencialmente contaminados. La normativa de dichos instrumentos de planeamiento deberá garantizar el cumplimiento de dicha legislación, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

c) Los diferentes tipos de instrumentos de planeamiento general y de desarrollo objeto de este trámite recogerán las determinaciones que, en su caso, establezcan los diferentes informes sectoriales o específicos que se recaben durante la tramitación prevista en la LSRM para cada instrumento de planeamiento, y en particular, los que correspondan a las administraciones públicas afectadas a los efectos de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

d) Los instrumentos de planeamiento se adaptarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial que les resulte de aplicación.

e) Los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

f) Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en la normativa autonómica vigente, pudiendo establecer niveles menores.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para el suelo urbano y urbanizable situado junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

g) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida selectiva domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

h) Cualquier instrumento de planeamiento que suponga la creación o crecimiento de un núcleo urbano, deberá tener en cuenta, en la medida en que sea técnicamente viable:

- El acceso o disponibilidad de transporte público con la frecuencia adecuada.
- La habilitación de vías de tránsito no motorizadas tales como carriles-bici con el fin entre otras medidas, reducir las emisiones de co2 a la atmósfera asociadas a dicha actuación.

- Se deberá incluir la debida reserva de espacio para hacer posible la recogida selectiva de residuos urbanos, haciendo la debida previsión de eco-parques en cantidad no inferior a uno por cada 15.000 habitantes.

- El sistema de iluminación pública estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica.

d.- Informes Sectoriales.

- Será de obligado cumplimiento el contenido de los informes sectoriales que se emitan, en el trámite de aprobación de éste P.A.U.

- En el Anexo I de ésta memoria se resumen los distintos Informes Sectoriales emitidos y las determinaciones del P.A.U. que justifican su cumplimiento.

I.4.- AVANCE DE ORDENACIÓN. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

a.- Delimitación de Sectores.

- Se propone la delimitación de un solo sector, para su desarrollo mediante Plan Parcial, coincidente con el Ámbito de Actuación del P.A.U., excluidos los Sistemas Generales adscritos, de acuerdo con la L.S.R.MU.

- Por su parte, el Ámbito de Actuación coincide con la estructura de la propiedad actual sin dejar enclaves de S.U.N.P. que no puedan desarrollarse autónomamente o unirse a otras actuaciones.

- Las superficies finales son:

* Superficie Sector: 442.288,- m².

* Superficie Sistemas Generales: 59.232,- "

Total Ámbito de Actuación: 501.520,- "

b.- Asignación de sistemas Generales y Sectoriales.

b. 1- Sistemas Generales.

- Se grafían en el Plano O – 3.

- Corresponden a la parte del Ámbito ocupada por la Carretera D – 14, en su nuevo trazado proyectado, grafiada VíaG-1, la ocupada por el vial proyectado en la Modificación Puntual del Plan General correspondiente a la actuación "Fortuna Golf", grafiado VíaG-2, y al Espacio Libre grafiado ELG.

- Sus superficies respectivas son 9.550 m², 19.580 m². y 30.102 m².

- Los destinados a viario general se adscriben al sector, con su mismo aprovechamiento, a los solos efectos de obtención del suelo.

- Su ejecución corresponderá a la Administración en el caso de la carretera D-14, y a los propietarios de "Fortuna Golf" en el del vial previsto en su ámbito, que ocupa 19.580 m² del correspondiente a "Villa Isabel", según se determina en la referida modificación del PG y según el Convenio suscrito por los propietarios, que se adjunta en el Anexo III de ésta Memoria como Documento nº 1.

- El sistema de Espacios Libres ELG se vincula al Sector, con su mismo aprovechamiento, tanto a efectos de obtención del suelo como de su ejecución a cargo del mismo.

- La superficie de la reserva de Espacio Libre de Sistemas Generales se ha establecido siguiendo el criterio establecido en el P. General para el S.U.N.P. – I, Art. 535 a razón de 20 m². de Suelo por cada 100 m² de edificación lucrativa.

- Su superficie total, 30.102 m². de suelo, equivale a 20,01 m² por cada 100 m² de aprovechamiento lucrativo (150.456 m² Edif.).

- Funcionalmente, la situación de la citada reserva cumple dos objetivos básicos:

1. Establecer una protección frente a la Carretera D – 14.

2. Coincidir con la zona inundable del cauce principal, donde se unen los tres ramblizos secundarios, dejándola libre de edificación sin perjuicio de su futura canalización, de acuerdo con los estudios de inundabilidad adjuntos a éste P.A.U.

b.2.- Sistemas Sectoriales.

- Viario Sectorial:

* El del propio del Sector, descrito en apartados siguientes, y, que se establece con carácter orientativo, teniendo en cuenta la conexión con el entorno.

- Zonas Verdes y libres Sectoriales VS

* El Plan Parcial hará las reservas de Suelo necesarias, con una superficie mínima de 44.229 m², 10% de la Superficie total del Sector, de acuerdo con el Art. 106 de la L.S.R.M.

* En dicha reserva se incluirán las grafiadas con carácter orientativo en el plano O-2 como Vs, cuya delimitación se ha hecho con los mismos criterios utilizados para los Sistemas Generales, VG, conservando libres de edificación los actuales cauces y zonas inundables, establecidos en el ya citado Estudio de Inundabilidad, y completando barreras de protección frente a la carretera D – 14.

* El conjunto del Sistema de Espacios Libres permite recorridos peatonales en el interior de la urbanización, independientes del viario de circulación rodada.

- Equipamientos:

* La superficie mínima de Suelo destinado a dotaciones públicas no será inferior al establecido en el Art. 106 de la L.S.R.MU. (10% del Sector para Media Densidad).

* No se determinan los usos específicos para tal reserva de Suelo, pudiéndose destinar a cualquiera de los contemplados en el P.G. y, obligatoriamente, a los reseñados en el Art. 106 de la LSRMU.

c.- Viario

- Se define gráficamente en el plano O – 1.

- El trazado propuesto tiene carácter orientativo: El Plan Parcial de desarrollo lo respetará salvo propuestas alternativas justificadas que, en todo caso, asegurarán la Unidad formal y funcional de la trama Urbana resultante.

- Se han seguido los siguientes criterios:

* El acceso principal, con 30 m de anchura, se hace desde la rotonda prevista en el proyecto de la carretera D – 14, que también sirve al Sector "Niágara".

* Se continúa con la vía principal, de 20 m de anchura, atravesando el sector hacia el NO hasta su límite, propiciando su futura conexión con desarrollos vecinos, en especial con "Fortuna Golf".

* El resto de viales, de 16 m de anchura, procuran la accesibilidad equilibrada del Sector procurando su unión con los colindantes.

Se prolongan hasta los límites del Sector en la zona SO, conectando con las rotondas previstas en el vial de Sistemas Generales previsto en "Fortuna Golf", posibilitando un nuevo acceso desde la rotonda de unión entre la D – 14 y el vial de circunvalación de Águilas, y en la zona NE para recoger el ya existente en la Urbanización "Los Geráneos".

d.- Usos, Superficies y Aprovechamientos.

- Superficie del Sector: 442.288,- m².

- Superficie de los Sistemas Generales: 59.232,- "

Total Ámbito. 501.520,- "

- Usos:

* Característicos.

a.- Vivienda en todas sus clases: Unifamiliar aislada, agrupada, colectiva, etc.

b.- Turístico en todos sus tipos definidos en el Art. 44 de las Directrices y P.O. del Litoral.

c.- Los dotacionales y terciarios complementarios de los anteriores, especialmente el comercial, deportivo, etc. en todas sus categorías y grados.

El uso recreativo y de espectáculos se admitirá cuando se establezca con carácter permanente, sólo en recintos cerrados.

* Compatibles.

Se admiten los comúnmente considerados compatibles con el residencial y turístico.

* Incompatibles.

Son especialmente incompatibles el uso industrial, excepto en la clase artesanal, grados 4 y 5 y el uso recreativo y espectáculos establecido en instalación permanente al aire libre.

* Situación y Grado de los Usos Compatibles.

a) Industria: Artesanal en los Grados 4 y 5, situaciones C, D y E.

b) Terciario: En todos los grados y situaciones excepto el recreativo y espectáculos al aire libre.

c) Dotacional: En todos los grados y situaciones.

* Densidad de Viviendas:

· 20 Viviendas/Ha1.003 Viv.

· Para su cómputo se aplicará el Art. 508.1 de la N.U. en su apartado 3.2, reproducido a continuación:

Artículo 508.1 - Cómputo del nº de viviendas en todas las categorías de suelo Urbanizable.

3.- Viviendas y apartamentos:

3.2.- En la costa (SUP-C8 a SUP-C13 y SUNP II):

- menos de 60 m² de superficie útil, 0,50 viviendas.

- de 60 m² o más, 1,00 unidades.

· El Plan Parcial propondrá la reserva para Viviendas de protección Pública que será del 10% del aprovechamiento residencial, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 1.ª de la Ley 2/2004, de 24 de Mayo, de modificación de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

* Aprovechamiento:

- El Aprovechamiento Unitario o de referencia será de 0,30 m²/m².

- El Aprovechamiento Total de referencia 0,30 x 501.520 = 150.456 m². Constr.

- El Plan Parcial propondrá el aprovechamiento no lucrativo asignado al Suelo Dotacional.

- Del total aprovechamiento del Sector, el 25% deberá destinarse al uso turístico, en los términos establecidos en el Art. 43 de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

- Las parcelas que el Plan Parcial destine finalmente a Alojamientos Turísticos deberán tener una situación topográfica y de accesibilidad adecuadas y su tamaño se determinará de manera que se asegure un ratio mínimo de 50 m². de suelo por plaza.

* Superficies de Sistemas Generales y Sectoriales.

- Según Normativa, corresponderían las siguientes superficies:

· 20 m²/100 m² constr. para Espacios Libres de Sistemas Generales

150.456 m² Constr.

----- x 20 = 30.091,20 m² de Suelo.

100 m² Constr.

· 10% de la Superficie Sector para Z. Verdes de Sistemas Sectoriales (Art. 106 LSRMU) 10% de 442.288 = 44.229 m² de Suelo.

· 10% de la Superficie Sector para Dotacional Público (Deportivo, Docente, Cultural, Social etc.) (Art. 106 L.S.R.MU.) 44.229 m². de Suelo.

· La ocupada por el Viario General y por el Viario Sectorial propio.

- Las asignadas en éste PAU son:

· 30.102,- m². de Suelo para Espacios Libres de Sistemas Generales (ELG)

· 9.550,- m². de Suelo para Viario General, ocupados por el nuevo trazado de la carretera D - 14.

· 19.580,-m² de suelo para Viario General, ocupados por ViaG-2 previsto en "Fortuna Golf".

· El Plan Parcial determinará con carácter definitivo las reservas para usos dotacionales y espacios libres, respetando los mínimos expresados en los apartados anteriores, y en general, las establecidas en la LSRMU

* Asignación de Aprovechamientos.

- A los propietarios del Ámbito de Actuación, incluidos los Sistemas Generales:

90% de 150.456 = 135.410,40 m² Constr.

- A la Administración:

10% de 150.456 = 15.045,60 m² Constr.

- Tales porcentajes se aplicarán a todos los usos lucrativos finalmente determinados en el Plan Parcial.

e.- Zonificación Básica.

- Se grafía en el Plano O - 2.

- El Plan Parcial establecerá y pormenorizará las distintas zonas, sus usos e intensidades, siguiendo los siguientes criterios orientativos:

e. 1.- Sistemas de Espacios Libres.

- Se compondrá de los Sistemas ELG y VS, generales y sectoriales respectivamente, grafiados en el Plano O - 2.

- Su situación responde a los criterios ya apuntados en apartados anteriores, que son básicamente dos: Respetar las zonas inundables establecidas en el estudio al efecto, adjunto a éste PAU, y crear una banda "Verde" de protección respecto a la carretera D - 14, que también permita respetar su servidumbre de viario.

- El Plan Parcial de Desarrollo, el Proyecto de Urbanización y cualquier otro instrumento Urbanístico de Desarrollo de éste PAU contemplarán las medidas de evacuación y/o correctoras necesarias, a ejecutar en los Espacios Libres previstos y en el viario, que permitan la evacuación de los caudales calculados en los Estudios Hidráulicos y eviten daños por posibles avenidas.

e. 2.- Área Edificable.

- Grafiada en el Plano O - 2 como E.

- Es la destinada a acoger la total edificabilidad lucrativa y dotacional del Sector.

- El Plan Parcial pormenorizará las distintas tipologías y sus ubicaciones en el Sector, atendiendo a las siguientes orientaciones:

* Los parámetros más elevados de altura y ocupación coincidirán con las zonas de mayor cota topográfica.

* Los usos terciarios y dotacionales se localizarán preferentemente cercanos a los accesos previstos en el Sistema Viario.

* Las parcelas que el Plan Parcial destine finalmente a Alojamientos Turísticos deberán tener una situación topográfica y de accesibilidad adecuadas y su tamaño se determinará de manera que se asegure un ratio mínimo de 50 m². de suelo por plaza.

* Se procurará el mantenimiento de las edificaciones existentes que estén en buen estado de conservación, modificando sus usos actuales para hacerlas compatibles con el desarrollo residencial que se proyecta.

* Concretamente, los usos a los que finalmente se destine la actual discoteca "La Meca" deberán adaptarse a los característicos y compatibles establecidos en el apartado anterior, en las condiciones que deberá establecer el planeamiento pormenorizado de desarrollo.

f.- Conexión con otras Infraestructuras y Redes de Servicio.

f. 1.- Acceso Viario.

- Ya se han descrito en apartados anteriores.

f. 2.- Abastecimiento de Agua.

Según el informe emitido por Aquagest Levante, SA, empresa suministradora del servicio, adjunto como Documento N^o2 en el Anexo III, la acometida para el servicio del Sector se hará desde el depósito regulador municipal descrito en el apartado I.2.- a.3 anterior, grafiado en el plano O.5.- Conexiones a las redes de servicio, en paralelo al conducto de alimentación del mismo, hasta alcanzar la Carretera D - 14 y, a lo largo de ésta, hasta la entrada al Sector.

f. 3.- Alcantarillado.

- De acuerdo con el mismo informe citado en el apartado anterior, el entronque se hará a la red general que discurre por el arcén de la carretera D - 14, hacia la E.B.A.R., ambos grafiados en el plano O.5.

- Su dimensionamiento puede soportar sin problemas el aumento de caudales producidos.



- Si fuese necesario modificar su trazado, para adaptarlo al nuevo Sistema Viario, se hará en el proyecto de Urbanización, de común acuerdo con otras iniciativas de la zona.

- Las aguas pluviales verterán a los cauces que cruzan el Sector.

f. 4.- Depuración y Vertido.

A través de la red general citada, las aguas residuales se conducirán a la estación de bombeo situada anexa a la rotonda del vial de circunvalación y, desde ésta, a la Depuradora Municipal.

f. 5.- Electricidad.

- La línea actual de servicio a las Urbanizaciones de Calabardina está en el límite de su capacidad.

- Las diversas iniciativas urbanísticas de la zona deberán acordar una solución común, junto a la Compañía Titular de las redes, de refuerzo del tendido existente o de implantación de uno nuevo.

Murcia, 30 de mayo de 2012.—La Directora General de Territorio y Vivienda,
Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

9139 Orden de 25 de mayo de 2012, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se designan las personas que formarán parte del comité de disciplina deportiva de la Región de Murcia tras la cuarta renovación parcial de dicho órgano.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia está formado por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos licenciados en Derecho: tres miembros titulares y un suplente elegidos entre los candidatos propuestos por los Colegios de Abogados de Murcia, Lorca Cartagena y dos miembros titulares y un suplente elegidos entre los candidatos propuestos por la Universidades de la Región de Murcia, de conformidad con el procedimiento formulado en el Artículo 5 de su Reglamento Reguladores, aprobado por Decreto de 11 de octubre de 2001.

Como viene establecido en el Artículo 6 del citado reglamento, el período de mandato de sus miembros es de cuatro años, aunque el Comité debe renovarse parcialmente cada dos años, de manera que dos años después de su primera constitución deben causar baja tres de sus miembros y tras esta primera renovación, las sucesivas se producirán cada dos años, y cesarán aquellos miembros que cumplan cuatro de mandato. Podrán ser reelegidos por una sola vez.

Tras su tercera renovación parcial, el Comité de Disciplina deportiva de la Región de Murcia quedó formado por los siguientes miembros:

Por las Universidades de la Región de Murcia

Titulares

D. Francisco de la Torre Olid

D. José Luján Alcaraz

Suplente

D. Juan Antonio Fernández Campos

Por los Colegios de Abogados de la Región de Murcia

Titulares

D. Andrés Cano Lorenzo

D. Luís García Albarracín

D. Esteban Soto Galindo

Suplente

D. José Miguel Roda Alcantud

Por haber causado baja dos de sus miembros, don José Luján Alcaraz y don Andrés Cano Lorenzo, al haber finalizado el período de su mandato, es necesario proceder a la cuarta renovación parcial del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Por ello, con fecha 8 de febrero de 2012, el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia dirige escrito al Ilmo. Sr. Director General de la Actividad

Física y el Deportes, para que inste a las Universidades y a los Colegios de Abogados de la Región de Murcia a que presenten sus candidatos y pueda ser elevada propuesta de designación al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

Recibidas las candidaturas, comprobados los méritos e idoneidad de los candidatos, en virtud de lo previsto en los Artículos 5 y 6 del Reglamento regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia aprobado por Decreto de 11 de octubre de 2001, y elevada propuesta de designación del Ilmo. Sr. Director General de la Actividad Física y el Deporte

Dispongo

Primero.- Designar como miembros titulares del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia a:

Por los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia:

D. Ángel Morenilla Zamora

Por las Universidades de la Región de Murcia:

D. Pedro Colao Marín

Segundo.- Que la presente Orden sea notificada a los interesados.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de mayo de 2012.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9140 Orden de 31 de mayo de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba la oferta de plazas universitarias de nuevo ingreso y las normas para la gestión del proceso de admisión a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

El artículo 42 apartado 3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la mencionada prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

La Conferencia General de Política Universitaria velará porque el procedimiento de admisión a los estudios universitarios de carácter oficial sea general, objetivo y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el espacio europeo de educación superior.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

El Real Decreto 1.892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, señala que las universidades harán públicos los plazos y procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros, en las fechas que determinen los órganos competentes de las comunidades autónomas y en el marco de la regulación general que se establece por este Real Decreto.

El Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, precisa determinados aspectos relativos fundamentalmente a la organización de las nuevas pruebas de acceso que en el mismo se regulan, así como a los

criterios que serán de aplicación a los nuevos procedimientos de admisión a las universidades públicas en las próximas convocatorias.

El artículo 24 del Decreto n.º 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1.892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, establece que las Universidades públicas de la Región de Murcia, deberán proponer, antes del 30 de abril de cada año, la oferta de plazas de nuevo ingreso para cada titulación y centro universitario, que será aprobada por la Consejería competente en materia de Universidades. Igualmente, señala que las fechas para solicitar plaza en las Universidades públicas de la Región de Murcia se acordarán anualmente con las Universidades, dentro de las fechas límites que sean establecidas por la administración estatal.

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone en el artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial, incluso mediante la convocatoria de procesos únicos para las universidades que lo consideren, a cuyo efecto podrán formalizarse los correspondientes convenios.

Con fecha 9 de agosto de 2007, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Consejería competente en materia de Universidades, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban normas para su organización y gestión.

El artículo 2 del citado Decreto, dispone que la Comisión Coordinadora propondrá a la Consejería de Educación y Universidades, actualmente Universidades, Empresa e Investigación, para su aprobación, las normas de gestión del proceso de admisión, las fases y los modelos de solicitud. A tal efecto, la Comisión Coordinadora, en su reunión de 11 de mayo de 2012, formuló la oportuna propuesta.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Universidades y Política Científica

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es la aprobación de la oferta de plazas de nuevo ingreso para cada titulación y centro universitario, así como, las normas para la gestión del proceso de admisión, en las enseñanzas de Grado, a excepción del Grado de Ingeniería de Organización Industrial, a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena), para el curso 2012/2013, que se incorporan como Anexo.

Artículo 2. Oferta de plazas de nuevo ingreso para el curso 2012/2013.

Se aprueba la siguiente oferta de plazas de nuevo ingreso en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena:

2.1.- Universidad de Murcia.

TITULACIÓN	CENTRO	CURSO 2012/2013
Enseñanzas de Grado		
Grado en Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Economía y Empresa	588
Grado en Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes	100
Grado en Biología	Facultad de Biología	106
Grado en Bioquímica	Facultad de Química	70
Grado en Biotecnología	Facultad de Biología	50
Grado en Ciencia Política y Gestión Pública	Facultad de Derecho	95
Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria	60
Grado en Ciencias Ambientales	Facultad de Biología	100
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Facultad de Ciencias del Deporte	105
Grado en Comunicación Audiovisual	Facultad de Comunicación y Documentación	80
Grado en Criminología	Facultad de Derecho	70
Grado en Derecho	Facultad de Derecho	370
Grado en Economía	Facultad de Economía y Empresa	143
Grado en Educación Infantil	Facultad de Educación	208
Grado en Educación Infantil (ISEN)	ISEN Formación Universitaria	120
Grado en Educación Primaria	Facultad de Educación	481
Grado en Educación Primaria (ISEN)	ISEN Formación Universitaria	120
Grado en Educación Social	Facultad de Educación	138
Grado en Enfermería	Facultad de Enfermería	238
Grado en Enfermería (Cartagena)	Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena	50
Grado en Enfermería (Lorca)	Facultad de Ciencias Sociosanitarias (Lorca)	70
Grado en Estudios Franceses	Facultad de Letras	50
Grado en Estudios Ingleses	Facultad de Letras	140
Grado en Farmacia	Facultad de Medicina	50
Grado en Filología Clásica	Facultad de Letras	50
Grado en Filosofía	Facultad de Filosofía	76
Grado en Física	Facultad de Química	60
Grado en Fisioterapia	Facultad de Medicina	95
Grado en Geografía y Ordenación del Territorio	Facultad de Letras	50
Grado en Historia	Facultad de Letras	140
Grado en Historia del Arte	Facultad de Letras	110
Grado en Información y Documentación	Facultad de Comunicación y Documentación	50
Grado en Ingeniería Informática	Facultad de Informática	200
Grado en Ingeniería Química	Facultad de Química	70
Grado en Lengua y Literatura Españolas	Facultad de Letras	140
Grado en Logopedia	Facultad de Psicología	97
Grado en Marketing	Facultad de Economía y Empresa	70
Grado en Matemáticas	Facultad de Matemáticas	65
Grado en Medicina	Facultad de Medicina	200
Grado en Nutrición Humana y Dietética (Lorca)	Facultad de Ciencias Sociosanitarias (Lorca)	70
Grado en Odontología	Facultad de Medicina	40
Grado en Óptica y Optometría	Facultad de Óptica y Optometría	80
Grado en Pedagogía	Facultad de Educación	162
Grado en Periodismo	Facultad de Comunicación y Documentación	80
Grado en Psicología	Facultad de Psicología	191
Grado en Publicidad y Relaciones Públicas	Facultad de Comunicación y Documentación	80
Grado en Química	Facultad de Química	70
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	Facultad de Ciencias del Trabajo	240
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	ISEN Formación Universitaria	Sin Límite
Grado en Trabajo Social	Facultad de Trabajo Social	140
Grado en Traducción e Interpretación	Facultad de Letras	90
Grado en Turismo	Escuela Universitaria de Turismo	Sin Límite
Grado en Veterinaria	Facultad de Veterinaria	95

TITULACIÓN	CENTRO	CURSO 2012/2013
Enseñanzas de Dobles Grados		
Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Derecho	Facultad de Derecho	90
Grado en Matemáticas y Grado en Ingeniería en Informática	Facultad de Matemáticas	25

2.2.- Universidad Politécnica de Cartagena.

TITULACIÓN	CENTRO	CURSO 2012-13
Enseñanzas de Grado		
Grado en Ingeniería de la Hortofruticultura y Jardinería	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	50
Grado en Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	50
Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica	50
Grado en Ingeniería Civil	Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	100
Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía	Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	50
Grado en Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias de la Empresa	200
Grado en Ingeniería Eléctrica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	50
Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	90
Grado en Ingeniería Mecánica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	115
Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	90
Grado en Ingeniería Química Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	50
Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación	70
Grado en Ingeniería Telemática	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación	70
Grado en Ingeniería de Edificación	Escuela de Arquitectura e Ingeniería de Edificación	125
Grado en Arquitectura	Escuela de Arquitectura e Ingeniería de Edificación	95
Grado en Ingeniería de Organización Industrial	Centro Universitario de la Defensa	Sin Límite
Grado en Turismo	Escuela Universitaria de Turismo en Cartagena	Sin Límite
Enseñanzas de Segundo Ciclo de Ciclo Largo		
Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	70
Enseñanzas de Sólo Segundo Ciclo		
Ingeniero de Organización Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	70

Artículo 3. Cupos de reserva.

Para el proceso de admisión en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, para el curso 2012/2013, los cupos de reserva para diferentes colectivos serán los siguientes:

a) Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente: 2 por 100.

b) Plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento: 3 por 100 y se reservará adicionalmente, el 5 por 100 de las plazas disponibles para los solicitantes de la titulación de Grado en Fisioterapia y el 22 por 100 para la titulación de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

c) Plazas reservadas a mayores de 25 años: 3 por 100.

d) Plazas reservadas a mayores de 40 y 45 años: Se reserva en su conjunto un 2 por 100 (1% mayores de 40 años y 1% mayores de 45 años, siendo en caso de no cubrirse, acumulables entre sí).

Las plazas reservadas a estudiantes discapacitados están determinadas por el artículo 51 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de

grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en un 5% de las plazas disponibles.

Disposición Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 31 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

Anexo

Normas de gestión del proceso de admisión.

Primera. El procedimiento de admisión para el ingreso en estudios universitarios de las titulaciones de Grado con limitación de plazas en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, para el curso 2012/2013, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el Real Decreto 558/2010 (modificado por el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre), en el Decreto n.º 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1.892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, en la Resolución de 20 de abril de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se determinan las fechas límite de preinscripción de publicación de listas de admitidos y de inicio del periodo de matriculación en las universidades públicas para el curso académico 2012-2013, en el Decreto nº 108/2000, de 28 de julio, por el que se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban normas para su organización y gestión, en el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 9 de agosto de 2007 y por las presentes normas.

Segunda. El calendario del proceso de admisión en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia será el siguiente:

a) Fase de junio: El plazo de presentación de solicitudes será del día 20 de junio al 6 de julio de 2012.

b) Fase de septiembre: El plazo de presentación de solicitudes será del día 21 al 26 de septiembre de 2012.

Tercera. La solicitud deberá formularse:

- Por Internet, a través de la Web: <http://preinscripciondurm.um.es>.

-En los lugares que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se presentará una sola solicitud en cada fase (junio y septiembre), pudiendo incluir en la misma hasta seis titulaciones por orden de preferencia.

Los alumnos que realicen solicitud en la fase de septiembre solo podrán incluir en la misma titulaciones que tengan plazas vacantes.

El orden de preferencia de las titulaciones elegidas por el interesado en su solicitud, será vinculante para el mismo a efectos de matriculación, no pudiendo ser modificado.

Los solicitantes que habiendo obtenido plaza en la fase de junio, hayan formalizado su matrícula en la titulación adjudicada, no podrán realizar solicitud de preinscripción en la fase de septiembre.

Los solicitantes que estén obligados a presentar documentación justificativa, deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente. La solicitud y su coincidencia con la documentación anexada deberán ser validadas por la unidad correspondiente. De no anexar dicha documentación o la documentación presentada no sea coincidente con la información aportada por el solicitante, la solicitud quedará sin efecto.

En el caso de que el interesado sea admitido, deberá aportar los originales de la documentación en el momento de formalizar la matrícula. Si la documentación no respondiera fielmente a los documentos originales, todas las actuaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar.

Cuarta. El proceso de admisión se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases:

a) Fase de junio:

1. Publicación de la primera lista, el día 12 de julio de 2012.
 - Reclamaciones: Del día 12 al 16 de julio de 2012.
 - Matrícula: Del día 12 al 19 de julio de 2012.
2. Publicación de la segunda lista, el día 25 de julio de 2012.
 - Matrícula: 26 y 27 de julio de 2012.
3. Plazo para confirmar permanencia en la lista de llamamiento será del 25 al 27 de julio.
4. Publicación de la tercera lista, el día 1 de septiembre de 2012.
 - Matrícula por llamamiento en la Universidad de Murcia (UMU): a partir del día 3 de septiembre de 2012.
 - Matrícula por llamamiento en la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): a partir del 11 de septiembre de 2012.

b) Fase de septiembre:

1. Publicación lista única, el día 3 de octubre de 2012.
 - Matrícula por llamamiento en la UMU: a partir del día 4 de octubre de 2012.
 - Matrícula por llamamiento en la UPCT: el día 4 de octubre de 2012.

La matrícula de los alumnos admitidos en la primera y segunda lista de la fase de junio se realizará en la Secretaría del Centro que imparte la titulación correspondiente, la matrícula que tiene lugar a través de los llamamientos (lista tercera de la fase de junio y lista única de la fase de septiembre), se realizará en el lugar que oportunamente se indicará por la Comisión Coordinadora en la publicación de las listas correspondientes.

Una vez finalizada la adjudicación de plazas de cada fase, si como consecuencia de posibles bajas quedaran plazas vacantes en alguna titulación,

éstas serían adjudicadas al solicitante siguiente al último admitido que esté en lista de espera de llamamiento.

Quinta. Las reclamaciones mencionadas en la norma cuarta se podrán presentar en los Registros Generales de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena y en los lugares que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán resueltas por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

Sexta. Todas las listas serán publicadas en el tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena: <https://sede.upct.es> y en el tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad de Murcia: <https://sede.um.es/>.

La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6. b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Estarán obligados a matricularse:

a) Los solicitantes admitidos en su primera opción.

b) A partir de la segunda o sucesivas listas, los solicitantes admitidos en otras opciones, cuando en todas las opciones anteriores estén cubiertas las plazas por matriculación.

El solicitante que, estando obligado a matricularse, no formalice la matrícula, decaerá en su derecho de admisión.

El solicitante que aparezca admitido en cualquiera de las listas, podrá formalizar su matrícula, si así lo desea, en la titulación en que haya sido admitido, aunque esta no sea su primera opción.

Si a un solicitante se le adjudica una nueva plaza de mayor preferencia que la que tenía en una lista anterior, automáticamente decaerá en su derecho sobre la anterior asignación, que será adjudicada al siguiente aspirante que le corresponda.

Los solicitantes admitidos en opciones distintas de su primera opción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) anterior, que deseen quedar en espera de obtener plaza en titulaciones de mayor preferencia que la adjudicada, no deberán matricularse. Una vez que el solicitante ha formalizado su matrícula, ya no volverá a aparecer en listas sucesivas, finalizando para él el proceso de admisión para este curso académico.

Para seguir en espera de obtener plaza y formar parte de la lista correspondiente a los llamamientos de la fase de junio, el solicitante deberá confirmarlo expresamente en el plazo establecido al efecto en la norma cuarta a través de la Web para la preinscripción por Internet: <http://preinscripciondurm.um.es>. En caso de no confirmar se entenderá que desiste de su solicitud y se entenderá finalizado el procedimiento de admisión en la fase correspondiente para el interesado. Así mismo, el solicitante podrá presentar su renuncia en cualquier momento del proceso de admisión.

En las listas correspondientes a los llamamientos se indicará el día, hora y lugar en que habrá que formalizar necesariamente la matrícula.

Se realizarán dos llamamientos, uno en la Universidad de Murcia y otro en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Estos llamamientos serán individualizados y se citará a los solicitantes por orden de calificación. Deberán presentarse todos los solicitantes, tanto los admitidos como los excluidos, que estén pendientes de adjudicación de plaza en cualquiera de las titulaciones de la Universidad correspondiente. El solicitante que, al ser llamado, no comparezca personalmente o a través de un representante autorizado, decaerá en sus derechos de admisión. Los solicitantes que decaigan en sus derechos en la fase de junio, deberán reiterar su solicitud para la fase de septiembre.

Aquellos interesados que hayan incluido en su solicitud titulaciones de ambas Universidades, podrán acudir, si así lo desean, a los dos llamamientos. Al haber una lista única en la fase de septiembre, se incluirá en los llamamientos a todos los solicitantes.

Octava. Los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a estudios universitarios para mayores de 25, 40 y 45 años, tendrán acceso a las titulaciones de conformidad con el Decreto n.º 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas y la normativa propia de cada una de las Universidades públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

Novena. De conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, los solicitantes que accedan por el cupo de plazas reservadas a deportistas de alto nivel, deberán acreditarlo con la presentación de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Todos los solicitantes de alto rendimiento deberán presentar el documento que les acredita como tal en la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que certificará y señalará el cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados del artículo 2.3 del citado Real Decreto.

Décima. La adjudicación de plazas por cupo se someterá a las siguientes reglas:

a) Los solicitantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de acceso (general y/ o cupo de reserva), podrán hacer uso de tal posibilidad.

b) Las plazas de los cupos de reserva especiales (discapacitados y deportistas de alto nivel y de alto rendimiento), se repartirán en proporción a la participación de los distintos cupos de reserva en el total de las plazas disponibles. El número de las plazas asignadas se redondeará por exceso en los cupos de reserva inferiores al 5%.

c) Las plazas del cupo de reserva para discapacitados se adjudicarán prioritariamente a los solicitantes que acrediten una minusvalía igual o superior al 65 por 100.

d) Las plazas del cupo de reserva para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se adjudicarán conforme a las preferencias establecidas en el artículo 2 punto 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

e) Supuestos especiales para solicitantes con más de un cupo de acceso:

1. Si el solicitante resulta admitido en su primera opción en uno de los cupos de acceso, se le adjudicará plaza por ese cupo. No aparecerá en los demás.

2. Si el solicitante resulta admitido en su primera opción en más de un cupo de acceso, se le adjudicará plaza por uno de ellos. En este supuesto, el criterio general de adjudicación de plaza será por el cupo minoritario; a estos efectos, el cupo de discapacitados actuará siempre como cupo mayoritario.

3. Si el solicitante resulta admitido en segunda o posteriores opciones en más de un cupo de acceso, se le adjudicará plaza en estos cupos.

Undécima. La Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, aprobará y hará públicas las instrucciones para la aplicación y desarrollo de las presentes normas y la cumplimentación del modelo de solicitud.

Duodécima. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 108/2000, de 28 de julio, contra la denegación de la admisión, una vez finalizado el proceso, los solicitantes podrán presentar reclamación en la Universidad a la que corresponda la titulación solicitada, que la resolverá de acuerdo con las normas establecidas. El plazo para presentar esta reclamación será del día 11 al 22 de octubre de 2012.



SOLICITUD DE INGRESO EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE PLAZAS DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



CURSO ACADÉMICO 2012/2013

CENTRO DEL TÍTULO SOLICITADO EN PRIMER LUGAR

UNIVERSIDAD

NO SE PODRÁ ENTREGAR MÁS DE UNA SOLICITUD EN CADA FASE

DATOS PERSONALES

D.N.I. (N.I.E: extranjeros/as) Letra NIF Apellidos Nombre

Sexo (1) C/Pz. Num: Esc. Piso

Provincia Localidad Código Postal día mes año Nacionalidad (sólo extranjeros/as)

Teléfono Fecha de Nacimiento Localidad de Nacimiento

Teléfono Móvil Correo electrónico:

DATOS DE LA SOLICITUD

Fase (2) Universidad de procedencia (3)

(sólo solicitantes de otro Distrito distinto a la C.A.Región Murcia)

¿Justifica Discapacidad? (4) indicar código ¿Es Deportista de Alto Nivel o Alto rendimiento? (5) indicar código

Formularios for Cupo (6), Grupo (7), and Titulo de Acceso (12) with various input fields for exam details.

TITULACIONES QUE SE SOLICITAN (por orden de preferencia) (12)

Table with columns: Orden, CÓDIGO UNIVERSIDAD, CÓDIGO TITULACIÓN, NOMBRE DE LA TITULACIÓN

SOLICITA PREINSCRIPCIÓN DE ACUERDO CON LOS DATOS CONSIGNADOS.

Quedo enterado/a de las normas, condiciones y plazos de este proceso de admisión. Es necesario confirmar presuntamente a través de Internet en los plazos establecidos la intención del interesado para que su solicitud se tenga en cuenta en la última lista (llamamiento), en caso contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

En....., a.....de.....de 2012

Firma del/la interesado/a,

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

9141 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-271/2012) de 4 de junio de 2012, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2012, por el que se aprueba la creación de nuevas especialidades en las escalas generales y técnicas de la Universidad de Murcia.

El Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2012, estando incluido en el orden del día, aprobó la creación de nuevas especialidades en las Escalas Generales y Técnicas de la Universidad de Murcia que se indican:

Grupo	Escala	Especialidades
A1	Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.	- Tecnologías de Administración Electrónica. - Tecnologías Multimedia.
A1	Escala Superior Facultativa.	- Administración Electrónica y Protección de Datos. - Idiomas: Ruso. - Idiomas: Portugués. - Idiomas: Japonés. - Tecnologías para la formación.
A2	Escala de Gestión de Sistemas de Informática.	- Tecnologías en Metodologías en Dirección de Proyectos.
A2	Escala de Gestión.	- Auditoría y contabilidad.
A2	Escala de Diplomados Técnicos.	- Documentalista. - Prospección de empleo y prácticas
C1	Escala de Técnicos Especialistas	- Comunicación y difusión de investigación y transferencia. - Investigación y transferencia. - Relaciones internacionales.
E	Escala Técnica de Subalternos	- Animales de experimentación, primates no humanos.

El ámbito funcional de dichas especialidades, en general, será:

Atica:

- Tecnologías de Administración Electrónica.
- Tecnologías en Metodologías en Dirección de Proyectos.
- Tecnologías Multimedia.

Secretaría General:

- Administración Electrónica y Protección de Datos.
- Documentalista.

Sidi:

- Idiomas: Ruso.
- Idiomas: Portugués.
- Idiomas: Japonés.

Centro de formación:

- Tecnologías para la formación.

Áreas: Gestión económica, investigación, control interno

- Auditoría y contabilidad.

Coie:

- Prospección de empleo y prácticas.

Sai:

- Animales de experimentación, primates no humanos.

Área de investigación:

- Comunicación y difusión de investigación transferencia.
- Investigación y transferencia.

Área de relaciones internacionales:

- Relaciones internacionales.

1.- Clasificación.

Escala	Superior de Sistemas y Tecnología de la Información	7371
Especialidad	Tecnologías de Administración Electrónica	A2
Categoría		FA005
Tipo puestos	Tecnologías específicas	B6
Grupo		A1

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Licenciado o Ingeniero en Informática o equivalentes

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Colaborar en la implantación del ENS y del ENI.
02	Coordinación de proyectos de Administración electrónica y simplificación administrativa, así como realización de análisis y diseños técnicos sobre la materia.
03	Administración, mantenimiento y monitorización de herramientas transversales de tramitación electrónica.
04	Administración, mantenimiento y monitorización de la Sede Electrónica, Tablón oficial y el Registro Electrónico.
05	Elaboración de informes sobre el grado de implantación de la Administración electrónica y colaborar en iniciativas de formación.

1.- Clasificación:

Escala	Superior de Sistemas y Tecnologías de a Información	7371
Especialidad	Tecnologías Multimedia	A3
Categoría		FA006
Tipo puestos	Tecnologías específicas	B6
Grupo		A1

2.- Requisitos de acceso y méritos.

- Licenciado o Ingeniero en Informática o equivalentes

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Despliegue, administración, configuración y mantenimiento de servicios de difusión video/audio en streaming y video bajo demanda.
02	Despliegue, administración configuración y mantenimiento de videoconferencia de sala y videoconferencia web como herramientas colaborativas para la docencia.
03	Despliegue, administración, configuración y mantenimiento de sistemas multimedia específicos para apoyo a la docencia.
04	Despliegue, administración, configuración y mantenimiento de sistema de videovigilancia ip y control de accesos.
05	Despliegue, administración configuración y mantenimiento de portales multimedia de difusión de contenidos digitales.

1.- Clasificación

Escala	Superior Facultativa	7381
Especialidad	Administración Electrónica y Protección de Datos	A5
Categoría		FA007
Tipo puestos	Admin. Electrónica y prot. Datos	B7
Grupo		A1

2.- Requisitos de acceso y méritos.

- Licenciado o Ingeniero

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Gestión de actividades y de control de protección de datos, ficheros y documentos de seguridad de la LOPD.
02	Participar en la gestión e implantación de la administración electrónica, en aspectos relacionados con las medidas impuestas por el Esquema Nacional de Seguridad.
03	Gestión de aspectos relacionados con el Esquema Nacional de Interoperatividad.
04	Gestión y desarrollo normativo de la propiedad intelectual en las especialidades de las universidades.
05	Aplicación normativa sobre videovigilancia.

1.- Clasificación.

Escala	Superior Facultativa	7381
Especialidad	Idiomas: Ruso	D7
Categoría		FA050
Tipo puestos	Idiomas	1 A
Grupo		A1

2.- Requisitos de acceso y méritos.

- Licenciado en Filología
- 700 horas de docencia en el idioma ruso

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Impartir docencia en los cursos de idiomas de la especialidad que se le encomienden de acuerdo con la jornada establecida.
02	Participar bajo la supervisión del coordinador y/o Jefe de Estudios en el desarrollo del currículo, la elaboración de la programación y la evaluación de los cursos.
03	Elaborar, administrar y corregir pruebas de clasificación, pruebas específicas y pruebas de acreditación de nivel.
04	Atender, mediante tutorías a alumnos y hacer el seguimiento y control de los grupos asignados.
05	Asistir a las reuniones de coordinación y participar en las actividades vinculadas a la docencia y de gestión del Servicio de Idiomas.

1.- Clasificación.

Escala	Superior Facultativa	7381
Especialidad	Idiomas: Portugués	D8
Categoría		FA051
Tipo puestos	Idiomas	1 A
Grupo		A1

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Licenciado o Ingeniero
- 700 horas de docencia en el idioma portugués

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Impartir docencia en los cursos de idiomas de la especialidad que se le encomienden de acuerdo con la jornada establecida.
02	Participar bajo la supervisión del coordinador y/o Jefe de Estudios en el desarrollo del currículo, la elaboración de la programación y la evaluación de los cursos.
03	Elaborar, administrar y corregir pruebas de clasificación, pruebas específicas y pruebas de acreditación de nivel.
04	Atender, mediante tutorías a alumnos y hacer el seguimiento y control de los grupos asignados.
05	Asistir a las reuniones de coordinación y participar en las actividades vinculadas a la docencia y de gestión del Servicio de Idiomas.

1.- Clasificación.

Escala	Superior Facultativa	7381
Especialidad	Idiomas: Japonés	D9
Categoría		FA052
Tipo puestos	Idiomas	1 A
Grupo		A1

2.- Requisitos de acceso y méritos.

- Licenciado en Filología
- 700 horas de docencia en idioma japonés

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Impartir docencia en los cursos de idiomas de la especialidad que se le encomienden de acuerdo con la jornada establecida.
02	Participar bajo la supervisión del coordinador y/o Jefe de Estudios en el desarrollo del currículo, la elaboración de la programación y la evaluación de los cursos.
03	Elaborar, administrar y corregir pruebas de clasificación, pruebas específicas y pruebas de acreditación de nivel.
04	Atender, mediante tutorías a alumnos y hacer el seguimiento y control de los grupos asignados.
05	Asistir a las reuniones de coordinación y participar en las actividades vinculadas a la docencia y de gestión del Servicio de Idiomas.

1.- Clasificación.

Escala	Superior Facultativa	7381
Especialidad	Tecnologías para la formación	A8
Categoría		FA053
Tipo puestos	Técnico formador	B9
Grupo		A1

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Licenciado en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Diseño de guías docentes para formación continua.
02	Diseño de actividades de aprendizaje y trabajo autónomo para cursos de formación.
03	Manejo de herramientas adecuada para la detección de necesidades formativas y su evaluación.
04	Elaboración de planes sectoriales de formación aplicables al puesto de trabajo.
05	Manejo personal y directo de las técnicas de formación aplicables al puesto de trabajo.

1.- Clasificación.

Escala	Gestión de Sistemas de Informática	7332
Especialidad	Tecnologías en Metodologías en Dirección de Proyectos	A4
Categoría		FB004
Tipo puestos	Tecnologías específicas	B6
Grupo		A2

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Diplomado o Ingeniero Técnico en Informática, o titulación equivalente.

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Conocimiento experto en sistemas informáticos dentro del ámbito universitario en el tratamiento del empleo, relaciones internacionales, idiomas, voluntariado, calidad.
02	Conocimiento experto en plataformas de Atención a Usuarios y metodología ITIL (aplicadas en ámbito universitario).
03	Técnicas en Metodologías de Dirección de Proyectos.
04	Técnicas en gobierno TI.
05	Experto en plataformas transversales en el ámbito universitario.

1.- Clasificación.

Escala	Escala de Gestión de la U. de Murcia	7330
Especialidad	Auditoría y contabilidad	C1
Categoría		FB005
Tipo puestos	Auditoría y contabilidad	C1
Grupo		A2

2.- Requisitos de acceso y méritos.

- Diplomado o Ingeniero Técnico

- Conocimiento idioma inglés nivel: B1

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción.
01	Auditoría de proyectos nacionales, europeos e internacionales.
02	Control de procedimientos económicos y administrativos universitarios.
03	Gestión económica general.
04	Seguimiento y gestión económica de proyectos subvencionados.
05	Realización de protocolos de seguridad aplicados a la firma electrónica.
06	Realización estadísticas de investigación y generales con las herramientas y paquetes específicos.

1.- Clasificación.

Escala	Técnica de Diplomados	7382
Especialidad	Documentalista	A6
Categoría		FB049
Tipo puestos	Documentación y archivística	C2
Grupo		A2

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación o, su equivalente en Documentación.

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción.
01	Colaboración en la gestión del registro electrónico.
02	Organizar la documentación digital y diseñar procedimientos de acceso a entornos webs.
03	Indexación de documentos digitales: archivo virtual de la universidad, TFG y TFM.
04	Tratamiento estadístico de bases documentales y catalogación de documentación y organización de repositorios en entornos webs.

1.- Clasificación:

Escala	Diplomados Técnicos	7382
Especialidad	Prospección de empleo y prácticas	A7
Categoría		FB050
Tipo puestos	Prospector de empleo	C3
Grupo		A2

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Diplomado o Ingeniero Técnico.

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción.
01	Fomento y dinamización en la relación con empresas.
02	Captación de nuevas empresas.
03	Fidelización de la relación con las empresas ya registradas.
04	Captación de ofertas de trabajo para titulados (Bolsa de trabajo).
05	Promoción de las prácticas en empresa y otro servicios del COIE.

1.- Clasificación.

Escala	Técnicos Especialistas	7383
Especialidad	Comunicación y difusión de investigación y transferencia	C8
Categoría		FC077
Tipo puestos	Administración especializada	C5
Grupo		C1

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Bachiller, Formación Profesional o equivalentes.

- Conocimiento idioma inglés nivel B1.

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Recopilación y búsquedas selectivas de artículos científicos de impacto para su tratamiento y difusión en plataformas especiales, en español y en inglés.
02	Edición y redacción de contenidos de carácter científico.
03	Colaboración con los investigadores en la preparación de la difusión de contenidos científicos.
04	Organización y coordinación de eventos y actividades científicas.

1.- Clasificación.

Escala	Técnicos Especialistas	7383
Especialidad	Investigación y Transferencia	C9
Categoría		FC078
Tipo puestos	Administración especializada	C5
Grupo		C1

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Bachiller, Formación Profesional o equivalente
- Conocimiento idioma inglés nivel: B1

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Colaboración en la información y gestión de grupos de investigación, planes y programas de investigación.
02	Colaboración en la realización de eventos y actividades científicas
03	Apoyo a la gestión de las unidades de gasto del Área.
04	Colaboración en la información y gestión de convocatorias de diferentes acciones de investigación.
05	Colaboración en la difusión y apoyo en la elaboración de propuestas de participación proyectos europeos y nacionales.

1.- Clasificación.

Escala	Técnicos Especialistas	7383
Especialidad	Relaciones Internacionales	54
Categoría		FC079
Tipo puestos	Administración especializada	C5
Grupo		C1

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

Bachiller, Formación Profesional o equivalente

Conocimiento idioma inglés nivel B1

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Colaboración en la gestión de programas de formación cooperación, y movilidad de ámbito nacional e internacional.
02	Colaboración en la relación con los Centros, Departamentos, profesores y estudiantes de la U.M.
03	Gestión del programa de alojamiento de estudiantes extranjeros.
04	Colaboración en gestiones de atención e información.

1.- Clasificación.

Escala	Técnica de Subalternos	7385
Especialidad	Animales de experimentación, primates no humanos	A9
Categoría		FE005
Tipo puestos	Auxiliares SAI	C6
Grupo		E

2.- Requisitos de acceso, y méritos.

- Acreditación como personal competente para trabajar con animales de experimentación categoría A, según R.D. 1201/2005.

3.- Funciones generales de la especialidad.

Código	Descripción
01	Cuidado y mantenimiento de los animales, y realización de tareas de higiene, desinfección y esterilización de las salas, boxes y jaulas de animales.
02	Manejo, sujeción e inmovilización de animales de experimentación, así como identificación y marcaje de los animales.
03	Vigilar el correcto funcionamiento de las instalaciones, equipos, jaulas y accesorios, así como las condiciones medioambientales.
04	Supervisión del estado normal y del comportamiento de primates no humanos.

Murcia, 4 de junio de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

9142 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del Convento y Santuario Virgen de Las Huertas, en Lorca.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 18/2012 relativo a la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Convento y Santuario Virgen de las Huertas, en Lorca, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bienes Culturales, sito en Plaza Julián Romea, 4.-Palacio González Campuzano, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 4 de junio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

9143 Notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 29 mayo 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3022353511	JUAN FRANCISCO CLEMENTE LOPEZ	23271343	ÁGUILAS	05/05/2012
3021694544	JESÚS BLANCO ERIGIDO	48543819	ALCANTARILLA	11/05/2012
3022910788	ISMAEL BALLESTA GARCIA	48547316	ALCANTARILLA	0510512012
3022404244	JOSE PUJANTE GARCIA	48445872	ALGUAZAS	04/05/2012
3022455111	SIMON FRANCISCO IBÁÑEZ OÑATE	27447425	CARAVACA DE LA CRUZ	04/05/2012
3020943655	ADRIÁN DIAZ BLAZQUEZ	23957125	CARTAGENA	09/04/2012
3021278544	PEDRO VICENTE GOMARIZ	34809947	FORTUNA	05/05/2012
3022756366	JOSE MUÑOZ MUÑOZ	48632621	LAS TORRES COTILLAS	02/05/2012
3023213044	DANIEL ROMERO GARCIA	23293120	LORCA	11/05/2012
3022756099	FRANCISCO JOSE ALCAZAR PONCE	23295284	LORCA	02/05/2012
3023111255	JUAN LUCAS GAZQUEZ FERNÁNDEZ	23307533	LORCA	05/05/2012
3023212755	ANA MARTA TORRALBA VIVANCOS	23028976	LOS ALCÁZARES	05/05/2012
3021433222	CESAR VALERA PEDREÑO	27480719	MURCIA	26/04/2012
3021433300	JOSE BAUTISTA MORENO	34800730	MURCIA	26/04/2012
3021433333	JOSE PEREZ BAZAN	34823198	MURCIA	26/04/2012
3021433355	ALVARO VIERA CÁCERES	34831164	MURCIA	26/04/2012
3021433400	HUGO MORAN SIMARRO	43072466	MURCIA	26/04/2012
3021433577	OSCAR LAJARA PEREZ	48478921	MURCIA	26/04/2012
3021433711	CHRISTIAN SIERRA PINTADO	48518683	MURCIA	26104012
3023111144	ALEJANDRO BALLESTA CASTILLO	48544794	MURCIA	04/05/2012
3022756233	JOSE CONTRERAS GUERRERO	4861.0713	MURCIA	0210512012
3021433866	JOSE ORCAJADA MUÑOZ	48618381	MURCIA	2610412012
3021434133	FCO JAVIER CARRION GUILLEN	48700661	MURCIA	0910512012
3021434344	JESÚS GARCIA LUENGO	48745262	MURCIA	0910512012
3021434044	CARLOS ESTEBAN GUTIÉRREZ GOMEZ	X5268738)	MURCIA	09/05/2012
3022404400	LUCIO ESCOBAR CABELLO	X6567644V	MURCIA	0210512012
3021434355	SOULEYMANOU MAMADOU	X69328595	MURCIA	0910512012
3016841800	JOSE MANUEL SAEZ MENARGUEZ	27470496	MURCIA (EL RAAL)	17/04/2012
3021433622	RUBÉN BALLESTA SOLER	48505610	MURCIA (SANGONERA LA VERDE)	05/05/2012
3021434366	EVELIN MARIAN COSAC	X801661313	MURCIA (SANTIAGO EL MAYOR)	09/05/2012
3022960755	JOSE SÁNCHEZ EGEA	22856369	SAN JAVIER	0510512012
3022807933	VIRGINIA FERNÁNDEZ REBOLLOS BAÑO	77708350	SAN JAVIER	0510512012
3023162111	JUAN MANUEL CANDELA ROMAN	29074640	YECLA	0510512012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

9144 Notificación de resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
3016483977	JOSE PEDRO ZHIGUISACA ZARUMA	X6459355N	JUMILLA	24/04/2012
3015159011	GARIVALDI GUILLERM AYORA	X4349447x	MURCIA	19/04/2012
3016704911	VASILE TRAIAN PETRUT	X8481763F	MURCIA (SUCINA)	07/05/2012
3017410744	JUAN CORTES UTRERAS	23032895	SAN PEDRO DEL PINATAR	04/05/2012
3018141500	ISIDRO FRANCISCO PEREZ ALBERO	48500962	SANTOMERA	04/05/2012
3015901999	JAIRO RAMIREZ LONDOÑO	48653236	SANTOMERA	07/05/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

9145 Notificación de requerimiento administrativo de retirada del vehículo del recinto privado donde se encuentra depositado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación del requerimiento administrativo de retirada del vehículo del recinto privado donde se encuentra depositado, según lo dispuesto en el artículo 86.1, último párrafo, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (B.O.E. 63 de 14 de marzo), en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (B.O.E. 283 de 24 de noviembre de 2009), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 25 de mayo de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Identificación	Interesado	Localidad	Vehículo
X4287135G	José Carlos Castillo Narváez	Águilas	8541 CJZ

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

9146 Entrada en domicilio 894/2011.

N.I.G: 30016 45 3 2011 0100944

Procedimiento: Entrada en domicilio 0000894/2011

Sobre: Administración Local

De: Ayuntamiento de Cartagena

Procurador: José Antonio Zamora Conesa

Contra: Abdelilah Benrahal, Abderrahim Lebrouhi, Tomás Pedrero Montesinos, Mounir Quardau, Presidente Comunidad propietarios edificio Francisco Martínez Corral

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 894/2011 seguido a instancias de Ayuntamiento de Cartagena contra Abdelilah Benrahal, Abderrahim Lebrouhi, D. Tomás Pedrero Montesinos, D. Francisco Martínez Corral, D. Raimundo Santiago Fernández, D. Fulgencio Soto Díaz (en representación de D. Fulgencio Soto Barcelona), Mounir Quardau, Presidente Comunidad Propietarios Edificio, sobre entrada en domicilio en los que se ha dictado auto n.º 152 de fecha 30-04-2012 en el que en su parte dispositiva dice: "Acuerdo conceder la autorización de entrada solicitada por el procurador Sr. Zamora Conesa, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, respecto del inmueble situado en Barrio de la Concepción, calle Peroniño, número 25, Cartagena, con referencia catastral 6940422XG7664S planta tercera y cuarta cuyo propietario, morador y titular de derechos reales resultan ser y Tomas Pedrero Montesinos planta tercera y Abdelilah Benrahal y Mounir Quardau planta cuarta al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 16 de febrero de 2011 dictado en el expediente RU2009/086 conforme a lo acordado en el Fundamento Jurídico Tercero.

La entrada se llevará cabo por personal de la Administración solicitante durante las horas del día y en el La entrada se llevará cabo por personal de la administración solicitante durante las horas del día y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación a la misma de la presente resolución, transcurrido dicho plazo se tendrá por caducada la autorización. Todo ello siempre que no exista otra resolución judicial o administrativa, que impida conforme a derecho la efectividad del acto administrativo en cuestión.

Requíerese a la Administración solicitante para que comunique el resultado de la diligencia.

Notifíquese esta resolución al órgano solicitante y a los interesados y a Abdelilah Benrahal y Mounir Quardau mediante notificación en el BORM al estar ambos en paradero desconocido a cuyo efecto se entregará dicho edicto al Procurador del Ayuntamiento para que cuide de su diligenciamiento y su debida inserción en el citado Boletín haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma podrá interponerse, en su caso, recurso de apelación en un solo efecto ante este Juzgado, y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de quince días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 80.1, d) y 3, y 85.1



de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa para lo que será necesario realizar una consignación de 50 euros en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado en Banesto, en concepto de depósito para recurrir.

Una vez firme la presente resolución y comunicado el resultado de la diligencia, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo manda y firma S.S.^a Ilma. Sra. D.^a María Dolores Parra Martín, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena, doy fe. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación forma a Abdelilah Benrahal y Mounir Quardau, expido el presente en Cartagena, 30 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9147 Despido/ceses en general 139/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100411

N.º Autos: Despido/ceses en general 139/2012

Demandante: Alberto Chorques Alpiste

Abogado: Francisco Adrián Moñino Vegara

Demandados: Fogasa, Explotaciones El Reloj, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 139/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Chorques Alpiste contra la empresa Explotaciones El Reloj, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Alberto Chorques Alpiste de su demanda frente a Fogasa, Explotaciones El Reloj, S.L., de despido.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de correspondiente, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (Art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones El Reloj, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9148 Ejecución de títulos judiciales 112/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104338

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 112/2012

Demandante: Natividad Cases Saura

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandado: Vagecon Consultores, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Natividad Cases Saura contra la empresa Vagecon Consultores, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Natividad Cases Saura, frente a Vagecon Consultores, S.L., parte ejecutada, por importe de 21.902,28 euros en concepto de principal, más otros 2190,22 euros y 2190,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma

o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Vagecon Consultores, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Vagecon Consultores, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Vagecon Consultores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9149 Procedimiento ordinario 695/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107136 074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 695/2011

Demandante: Miguel García Saura

Demandado: Autocares Fitipaldo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel García Saura contra Autocares Fitipaldo, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 695/2011 se ha acordado citar a Autocares Fitipaldo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna N.º 21-5.º el día 21/5/2012 a las 9-10-12 a las 10.20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Autocares Fitipaldo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 21 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9150 Procedimiento ordinario 586/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0106859 074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 586/2011

Demandantes: María Serrano García

Abogada: María Paz Angosto Tebas

Demandados: Servicios y Control Carthago, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Serrano García contra Servicios y Control Carthago, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 586/2011 se ha acordado citar a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna, n.º 21-5.º el día 04/09/2012 a las 10:05 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servicios y Control Carthago, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9151 Procedimiento ordinario 773/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0107423 074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 773/2011

Demandante: María Francisca Campos Rubio

Abogado: Federico Gómez de Mercado Martínez

Demandados: La Tapería del Camaleón, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Francisca Campos Rubio contra La Tapería del Camaleón, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 773/2011 se ha acordado citar a La Tapería del Camaleón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna, n.º 21-5.º el día 05/11/2012 a las 10:10 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Tapería del Camaleón, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 23 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9152 Despido/ceses en general 225/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200719 N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 0000225 /2012

Demandante: Encarnación Sánchez Serrano

Demandado: Roteca Food, S.L.

Tribunal que ordena citar

Juzgado de lo Social número Dos

Asunto en que se acuerda

Despido/ceses en general 0000225 /2012

Persona a la que se cita

Roteca Food, S.L., como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer

Deben comparecer el día 25/07/2012, a las 11.20 horas en la sede del Juzgado de lo Social número Dos, sita en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las del mismo día, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala Uno al acto de juicio.

Previsiones legales

1.º- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LPL/ LJS).

2.º-

3.º- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 días/cinco días/tres días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4.º- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (Art. 91.2 LPL/ LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/ LJS).

5.º- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1.º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7.º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que



podieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cartagena, 18 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

Roteca Food, SL

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Roteca Food, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9153 Ejecución de títulos judiciales 559/2011.

NIG: 30016 44 4 2009 0203483 N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 559/2011.

Autos 1.249/2009

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 559/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mostafa Nasri contra las empresas Obras y Promociones Josu, S.L. y Sedesa Obras y Servicios sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mostafa Nasri, frente a Obras y Promociones Josu, S.L., parte ejecutada, por importe de 2539,78 euros en concepto de principal, más otros 253,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y frente a Sedesa Obras y Servicios como responsable solidaria respecto de la cantidad de 1.374,35 euros de principal y 137,43 euros por intereses.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este



Juzgado de lo Social número Dos de abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Obras y Promociones Josu, S.L. y Sedesa Obras y Servicios, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9154 Procedimiento ordinario 395/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0206305 N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 395/2011

Demandante: Gabriel Pardo Jiménez

Demandados: Murlandex, S.L, Ibermutuamur, Chm, Inss, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 395/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Gabriel Pardo Jiménez contra la empresa Murlandex, S.L, Ibermutuamur, CHM, INSS, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Tribunal que ordena citar

Juzgado de lo Social número Dos

Asunto en que se acuerda

Procedimiento ordinario 395/2011

Persona a la que se cita

Murlandex, S.L., como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio/conciliación. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer

En la sede de esta Oficina Judicial, Ángel Bruna, 21-5.ª planta//sala vistas n.º 1-1.ª planta

Día y hora en la que debe comparecer

27/06/2012 a las 10.00 HORAS para el acto de juicio y la conciliación a las.

Previsiones legales

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LPL).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Su interrogatorio como demandado.



A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (Art. 91.2 LPL).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 párrafo 1º de la LEC).

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

En Cartagena, a 22 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

Murlandex, S.L.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Murlandex, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9155 Impugnación de conciliación judicial 278/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200933

074100

N.º autos: Impugnación de conciliación judicial 278/2012

Demandante: Fogasa

Demandados: Alberto Chorques Alpiste, Explotaciones El Reloj, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fogasa contra Alberto Chorques Alpiste, Explotaciones El Reloj, S.L., en reclamación por proced. oficio, registrado con el n.º impugnación de conciliación judicial 278/2012 se ha acordado citar a Explotaciones El Reloj, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas n.º 1, primera planta el día 23/05/13 a las 10'35 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Explotaciones El Reloj, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de junio de 2012. —El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9156 Ejecución de títulos judiciales 26/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0203888

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 26/2012.

N.º demanda: 947/2010.

Demandante: José Antonio Mulero Segura.

Demandado/s: Fogasa, Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Mulero Segura contra la empresa Fogasa, Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Andrés Gutiérrez Construcciones Y Suministros S.L., en situación de insolvencia total por importe de 13.992,68 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139-0000-69-0026-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Gutiérrez Construcciones y Suministros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

9157 Despido/ceses en general 397/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Antonio Torres del Río, contra Montajes Cambel Europa, S.A., en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 397/2012 se ha acordado citar a Montajes Cambel Europa, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201, el día 12-9-12, a las 10'10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Montajes Cambel Europa, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

9158 Divorcio contencioso 1.023/2010.

N. I. 10027 41 1 2010 005894

Procedimiento: Divorcio contencioso 1.023/2010.

Sobre: Otras Materias.

De: Fidela Gonzalez Jiménez.

Procurador. Benito García-Legaz Vera.

Contra: Roberto Pons Tari.

Doña Beatriz Fenoll Verdú, Secretaria Judicial, del Juzgado 1ª. Instancia Instrucción n.º 2 de Molina de Segura, por el presente.

En el presente procedimiento Divorcio 1.023/2010 seguido a instancia de Fidela González Jiménez frente a Roberto Pons Tari se ha dictado sentencia de fecha 28/03/2012 cuya parte dispositiva establece literalmente:

“Fallo

Estimo parcialmente la demanda presentada por el procurador Benito García Legaz en representación de Fidela González Jiménez frente a Roberto Pons Tari y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre ambos el 27 de junio de 1976 con aprobación de las siguientes medidas:

- Mantener la patria potestad de ambos progenitores respecto de las menores;
- Atribuir la guarda y custodia a la madre;
- Atribuir el uso de la vivienda familiar sita en calle Águilas de Archena a la madre;
- Establecer un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio consistente en fines de semana alternos desde los viernes a las 20 horas hasta las 20 horas del domingo, mitad de vacaciones de navidad, semana santa y verano, siendo recogidos y devueltos las menores en su domicilio y correspondiendo la elección del periodo de disfrute los años pares a la madre y los impares al padre;
- Establecer una pensión de alimentos a cargo del padre de 200 € mensuales por cada hija que serán ingresados por anticipado los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la demandante y se actualizarán anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el I.P.C.;
- Los gastos extraordinarios que generen los menores serán sufragados al 50% por ambos progenitores.
- No ha lugar al mantenimiento de la pensión compensatoria.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la LEC. El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de



20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 3075, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del Registro Civil.

Así por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, José Enrique Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Molina de Segura. Doy fe.”

Y encontrándose dicho demandado, Roberto Pons Tari, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura a 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

9159 Procedimiento ordinario 2.062/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0022051

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2.062/2010

Sobre Otras Materias

De Marfersa Promociones Residenciales, S.L.

Procuradora Sra. María Nieves Martínez Méndez

Contra D. Kenneth Willis., Lesley Willis.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia número Once de Murcia. Por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Marfersa Promociones Residenciales, S.L., frente a Kenneth Willis Ylesley Willis se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Murcia, 17 de abril de 2012.

S.S.^a Iltma. Teresa Rizo Jimenez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 2.062/2010, seguidos a instancia de Marfersa Promociones Residenciales S.L., representada por la Procuradora Doña María Nieves Martínez Méndez y asistida por el Letrado don Juan Carlos del Baño García contra don Kenneth Willis y doña Lesley Willis, declarados en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente

Sentencia N.º 83

Fallo

Que estimando en esencia la demanda interpuesta por la Procuradora Doña María Nieves Martínez Méndez en nombre y representación de Marfersa Promociones Residenciales S.L. contra don Kenneth Willis y doña Lesley Willis, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados al pago del precio pendiente del contrato de compraventa suscrito entre las partes en fecha 29 de Marzo de 2007 que asciende a la cantidad de ciento cinco mil ciento noventa y seis euros con veintiséis céntimos (105.196,26 euros) más IVA aplicable, más intereses legales desde el 30 de Noviembre de 2009 hasta su completo pago; así como a otorgar, de forma simultánea al pago del precio, Escritura Pública de Compraventa en elevación a público del contrato privado con la excepción relativa a la cláusula que atribuye el pago de gastos y tributos al comprador, la cual se declara nula por abusiva, por lo que los gastos de gestión y tributos que, por ley, deba asumir la vendedora, serán por cuenta de ésta última; con imposición de costas procesales a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.



Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Kenneth Willis y Lesley Willis, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma los mismos.

Murcia, 27 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

9160 Procedimiento ordinario 1.111/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008446

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.111/2010.

Demandante: Tamara Koshel.

Abogado: Domingo Campos Sánchez.

Demandado/s: Conjunto de Instalaciones S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.111/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa conjunto de instalaciones, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Tamara Koshel contra Conjunto de Instalaciones, S.L., condeno a la demandada a abonar a la actora 6.588'61 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponde al Fogasa, dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conjunto de Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

9161 Procedimiento ordinario 1.321/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009743

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.321/2010.

Demandante: Josefa Palazón Valverde.

Abogado: Antonio Sánchez Lorente.

Demandado: Covensa Import, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1.321/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Covensa Import, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Josefa Palazón Valverde, contra Covensa Import, S.A., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 1.370'54 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Covensa Import, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9162 Despido/ceses en general 338/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 338/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Agustín López Martínez contra la empresa Huevos Maryper, S.A., Administración Concursal de Huevos Maryper, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/7/12, a las 10.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Huevos Maryper, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9163 Procedimiento ordinario 1.387/2010.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.387/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mankor Hadi contra la empresa Enrique Ginés Cid Carrique, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15 de noviembre de 2012 a las 9,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Enrique Ginés Cid Carrique, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9164 Despido/ceses en general 211/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001613

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 211/2012

Demandante: Hector Edmundo Marcalla Rosas

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Transportes Euro Murcianos S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 211/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hector Edmundo Marcalla Rosas contra la empresa Transportes Euro Murcianos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/7/12, a las 9.55 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9165 Despido objetivo individual 322/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002502

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 322/2012.

Demandante: María Rosario Abad Bolarín.

Abogada: Rocío Checa Avilés.

Demandado/s: Grupo Intergesaco S.A., Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 322/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Rosario Abad Bolarín contra la empresa Grupo Intergesaco S.A., Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/12 a las 9.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Intergesaco S.A., Intergesaco Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9166 Procedimiento ordinario 126/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001435

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 126/2011

Demandante: Rafael Martínez Calderón

Abogado: Juan Almagro Jiménez

Demandado/s: Grupo Siren Ambulancias, S.L., Ambulancias Costa Cállida, S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 126/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael Martínez Calderón contra la empresa Grupo Siren Ambulancias, S.L., Ambulancias Costa Cállida, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de conciliación y, en su caso, juicio para el día 10 de octubre de 2012 a las 09,05 para la conciliación en la Sala de Vistas 1 y a las 09,2 horas, en su caso, para el juicio ante la Sala de Vistas 4, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a todas las partes sirviendo esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos. Publíquese edicto en el BORM para citar a la mercantil Ambulancias Costa Cállida, S.L. y "ad cautelam" a Grupo Siren Ambulancias, S.L. citando igualmente a los legales representantes de ambas para la práctica de interrogatorio con los apercibimientos legales oportunos.

Consúltense los domicilios de ambas mercantiles en la aplicación informática del Registro Mercantil y, en caso de ser distinto del aportado por la parte, practíquese la citación en el mismo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Siren Ambulancias, S.L., Ambulancias Costa Cállida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9167 Despido/ceses en general 190/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001428

N02150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 190/2012

Demandante: Ricardo Antonio López Plasencia

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Decreto

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 29 de mayo de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Ricardo Antonio López Plasencia ha presentado demanda contra Antonio Escribano García, Fondo de Garantía Salarial de Despido.

Segundo.- Se ha requerido a Ricardo Antonio López Plasencia para que subsane advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LPL para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/7/12, a las 10.05 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aclare si Restaurante Santapalabra es el nombre comercial de la empresa.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9168 Despido/ceses en general 405/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 405/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virtudes García Herreros contra la empresa Uñate S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: modalidad y duración del contrato y jornada.

- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/7/12 a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Respecto a la solicitud de certificación de las bases de cotización por la TGSS, hágase saber a la parte que no procede remitir oficio a la TGSS, por ser una información accesible a la parte.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Uñate S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9169 Ejecución de títulos judiciales 23/2011.

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 23/2011

Demandante: Andrés Gil Puertas

Abogado: Víctor Mateo Beltrí

Demandado: Construcciones López y Torres, S.L.

Graduado Social: Manuel Ortín Domínguez

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Gil Puertas contra la empresa Construcciones López y Torres, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a la mercantil HISAM 2000, S.L.:

Auto

En Murcia, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

Hechos

Primero.- Con fecha 28.7.11 por el ejecutante Andrés Gil Puertas se presentó escrito de ampliación de ejecución frente a la empresa Hisham 2000, S.L., citándose por providencia de fecha 15.2.12 a las partes a comparecencia para el día 16.3.12 siguiente.

Segundo.- En fecha 28.2.12 el letrado don Víctor Mateo Beltrí, en representación del ejecutante don Andrés Gil Puertas, presenta escrito por el que desiste de su solicitud de ampliación de ejecución frente a la mencionada empresa.

Razonamientos jurídicos

Único.- Conforme se determina en el art. 240.2 LJS, la modificación o cambio de partes en la ejecución debe efectuarse a través del trámite incidental previsto en el art. 238 de la misma Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo.- Tener al ejecutante don Andrés Gil Puertas por desistido de su reclamación frente a la empresa Hisham 2000, S.L., debiendo proseguirse la ejecución frente a la empresa Construcciones López y Torres, S.L.

Remitir nuevamente los autos al SCEJ para proseguir la tramitación correspondiente así como resolver respecto de la solicitud de acumulación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la



infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

9170 Trabajos en beneficio de la comunidad 1.246/2011.

Asunto: 1.246/2011.

Interno: Bouazza Omari.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.246/2011, contra el penado Bouazza Omari, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Bouazza Omari por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno de Lorca, en su ejecutoria número 263/2010, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: Estimar que el penado Bouazza Omari ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 263/2010 del Juzgado Penal número Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Bouazza Omari, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

9171 Trabajos en beneficio de la comunidad 2.792/2010.

Asunto: 2.792/2010.

Interno: Omar Libardo Cuaran Coral.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.792/2010, contra el penado Omar Libardo Cuaran Coral, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Omar Libardo Cuaran Coral por el Juzgado de lo Penal número Dos, en su ejecutoria número 605/2009, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: Estimar que el penado Omar Libardo Cuaran Coral ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 605/2009 del Juzgado Penal número Dos de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Omar Libardo Cuaran Coral, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

9172 Trabajos en beneficio de la comunidad 4.152/2010.

Asunto: 4.152/2010.

Interno: Humberto Vicente Sánchez Monserrate.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 4.152/2010, contra el penado Humberto Vicente Sánchez Monserrate, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Humberto Vicente Sánchez Monserrate por el Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena, en su ejecutoria número 1.183/2009, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: Estimar que el penado Humberto Vicente Sánchez Monserrate ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1.183/2009 del Juzgado Penal número Uno de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Humberto Vicente Sánchez Monserrate, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 23 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia

9173 Divorcio contencioso 73/2010.

B2182

N.I.G.: 30030 48 2 2010 0003872

Procedimiento: Divorcio contencioso 73/2010.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Hanan El Oulkadi.

Procurador: José Antonio Díaz Morales.

Contra: Hassan Aguilí.

Doña Pilar Victoria Sánchez Yago, Secretaria del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º Uno de Murcia.

Por medio del presente edicto.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Murcia, a 6 de abril de 2011.

Vistos por la Sra. D. G. Virginia Bombín Palomar, Magistrado-Juez del Juzgado del Juzgado de Violencia de Género sobre la Mujer número 1 de los de Murcia, los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número referenciado, promovidos por el procurador Díaz-Morales, en nombre y representación de Hanan El Oulkadi, contra Hassan Aguilí, declarado en rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el procurador primeramente citado, en la representación antedicha,, se formuló demanda de divorcio del matrimonio formado por los litigantes, del que nació Mohaded Nizar Aguilí, menor de edad, y en la que después de exponer la situación familiar, hacía constar las circunstancias de la crisis conyugal, acabando por solicitar, tras los: correspondientes fundamentos jurídicos, que se decretara la disolución matrimonial y la adopción de los efectos patrimoniales y personales interesados al amparo de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Código Civil.

Segundo: Admitida a trámite la demanda en los términos del artículo 770 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se mandó emplazar al Ministerio Fiscal, que la contestó en tiempo y forma, y al demandado/a, que fue declarado en situación legal de rebeldía.

Tercero: Celebrada vista de juicio verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se recibió el juicio a prueba, practicándose las que fueron declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, y quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Civil, el matrimonio se disuelve por el divorcio, decretándose el mismo, al amparo del artículo 86 en concordancia con el 81, verificados tres meses desde la celebración del matrimonio, plazo que no será preciso en los supuestos de violencia de género.

Segundo: Respecto de los efectos personales y patrimoniales, plantea en primer lugar la parte que se prive al padre de la patria potestad sobre el menor, sin que se establezca régimen de visitas alguno, si bien el Ministerio Fiscal solicita que la patria potestad sea compartida, estando conforme en que no se establezca régimen de visitas.

Consta probado por declaración de la actora -objetivado también en que el demandado no ha sido hallado para emplazamiento- que el padre del menor no se ha preocupado del niño durante todo este tiempo, y que sólo convivió con él durante un mes. En la actualidad el niño tiene dos años, su padre nunca lo ha visitado, no lo ha llevado al médico, no lo ha llamado por teléfono, no se ha interesado por procurarle vivienda, no le ha pasado ningún dinero para su alimentación y su familia extensa paterna no se ha puesto en contacto con el menor. Resulta evidente el desinterés del padre respecto de sus obligaciones y deberes con su hijo recogidos en el artículo 154 del Código Civil, así como el grave perjuicio que supondría para el menor que el ejercicio de la patria potestad fuese conjunto ya que para decisiones importantes sería necesario el consentimiento del padre, que no sólo no se ha preocupado del menor, sino que además no consta dónde se encuentra, por lo que se estima oportuno que la patria potestad sea exclusivamente ejercida por la madre, sin que proceda establecer régimen de visitas ante tal ausencia y desinterés, y sin perjuicio del derecho del padre a plantear un procedimiento ulterior de modificación de medidas sin concurrir en el futuro circunstancias que permitan otro régimen respecto del menor.

Por lo que se refiere a la pensión alimenticia, la madre no trabaja, siendo demandante de empleo, y su vivienda se la procuran los servicios públicos ante la ausencia de ingresos, y si bien la situación es muy precaria, tampoco consta ningún ingreso del padre, ni siquiera en los registros públicos, por lo que se estima que no puede establecerse una pensión mayor que la de 150 euros, que es un mínimo vital para atender a las necesidades de vivienda, educación y sustento del menor.

Respecto de la pensión compensatoria, conforme señala la Audiencia (SSAP Murcia 4-6-1992, 5-10-1993, 14-5-1996, 24-9-1996, 20-1-1998 y 21-3-2000), la pensión por desequilibrio económico, legislativamente plasmada en el art. 97 CC, responde a la necesidad de salvaguardar en la medida de lo posible, y siquiera sea en el ámbito estrictamente patrimonial, los vínculos de solidaridad que comporta la unión matrimonial y hacer frente al detrimento económico personal que supone, normalmente del lado de la; mujer, la dedicación a las tareas estrictamente domésticas y familiares. De ahí que tal - pensión compensatoria, a la que se refieren además los arts. 99 a 101, no constituya un efecto primario de la separación o divorcio que opere automáticamente, sino una consecuencia eventual y secundaria. Se trata, en definitiva, de una medida no de índole o carácter alimenticio, conforme quedó claramente recogido en el debate parlamentario de la L 30/1981 de 7 julio, sino por el contrario de naturaleza reparadora o compensatoria tendente a equilibrar, en lo posible como decimos,

el descenso que la separación o el divorcio puedan ocasionar en el nivel de vida de uno de los cónyuges en relación con el que conserve el otro. De ahí que la posibilidad de establecimiento de dicha pensión compensatoria surja como resultado de la suspensión de la vida en común o cuando se produce la ruptura definitiva de toda relación conyugal, siempre que además concurren los requisitos y elementos que a tal efecto contempla el ya citado art. 97 CC. El daño que se trata de resarcir es la pérdida de todo tipo de expectativas que derivan del matrimonio.

Aplicada esta doctrina al caso de autos, los ingresos de Hanan El Oulkadi y Hassan Aguilí ya han sido examinados, resultando que la actora nunca ha trabajado -a salvo en España muy poco tiempo- y que el demandado sí ha venido haciéndolo, para mantener a su familia; no obstante, a pesar de existir un desequilibrio económico entre las partes consecuencia de su separación, las circunstancias económicas del demandado no se objetan, y teniendo en cuenta que la convivencia ha durado menos de cinco años, que la demandante es menor de 30 años, y que según la sentencia penal realizó en su país estudios de derecho, y conforme a la documentación de la parte ya ha tenido acceso al mercado laboral en España, se considera oportuno establecer una cantidad de 100 euros por plazo de cinco años, cantidad que será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero: Que a falta de acuerdo de las partes sobre las medidas patrimoniales y personales a adoptar, éstos extremos se regirán por lo siguiente:

1ª.- Procede la disolución del matrimonio de los litigantes Hanan El Oulkadi y Hassan Aguilí, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico matrimonial si fuese éste el régimen bajo el cual contrajeron matrimonio.

2ª.- La patria potestad sobre el hijo menor de edad Mohaded Nizar Aguilí será ejercida en exclusiva por la madre, a quién se atribuye también la guarda y custodia.

3ª.- No procede fijar régimen de visitas a favor del padre.

4ª. En concepto de alimentos para el hijo menor Mohaded Nizar Aguilí, Hassan Aguilí abonará a Hanan El Oulkadi, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 150 euros (en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando el menor/los menores se encuentre/n disfrutando de períodos de visitas con el progenitor no custodio); esta cantidad será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística. El pago se formalizará mediante ingreso en la c/c o libreta que al efecto designe la acreedora, que deberá comunicarlo al deudor de forma fehaciente en los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación, de factura, en los términos que a continuación se expondrá. La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 en relación con el 154 del Código Civil, esto es, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello, entendido:, conforme al "status" familiar; son gastos ordinarios los uniformes, libros

escolares, matrícula, excursiones escolares, comedor escolar, gastos médicos y de farmacia habituales, gafas y dentista. Estos gastos no precisan del consenso previo de los progenitores ni autorización judicial para su devengo sino que el acreedor a cuyo cargo se encuentran los beneficiarios puede disponer de la pensión discrecionalmente en ejercicio de la administración doméstica.

Sí son gastos extraordinarios los que suponen un tratamiento médico no habitual, así como viajes de especial duración y clases particulares, sean deportivas, culturales o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que revistan la suficiente entidad como para que se derive de ello un grave perjuicio para algunos de los intereses en relación a la situación de equilibrio entre los progenitores. Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que por ello no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que puedan ser accesorios (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). Consecuente con lo anterior, y para evitar que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el artículo 1.256 del Código Civil, la regla general es que los gastos extraordinarios deben ser consentidos previamente a su devengo por ambos progenitores a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Excepcionalmente, en evitación de que se causen perjuicios irreparables a los hijos, lo que contraviene lo preceptuado en el 158 del Código Civil, y, en general, el principio del favor filii y las normas sobre protección de menores, los gastos inaplazables y, por ende, que no toleran demora sin grave riesgo o daño del hijo, pueden ser autorizados judicialmente "a posteriori" si concurriere discordia entre los obligados.

6ª.- Como pensión compensatoria Hassan Aguilí abonará a Hanan El Oulkadi, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 100 euros durante 5 años; esta cantidad será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística. El pago se formalizará mediante ingreso en la c/c o libreta que al efecto designe la acreedora.

Cuarto: No procede hacer condena en costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la índole de la materia enjuiciada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Díaz-Morales, en nombre y representación de Hanan El Oulkadi, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Hanan El Oulkadi y Hassan Aguilí, acordándose como efectos: personales y patrimoniales los establecidos en el fundamento de derecho tercero,; sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en los términos de los artículos 455 y 457 de la LEC, 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4ª.

Para la interposición del recurso de apelación será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banesto número 2399, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso, salvo que se tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, y presente yo, el Secretario, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Hassan Aguilí, de nacionalidad Marruecos y N.I.E. n.º X-2210821-S; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia a 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia

9174 Divorcio contencioso 193/2010.

N28040

N.I.G.: 30030 48 1 2010 0004175

Procedimiento: Divorcio contencioso 193/2010

Sobre: Divorcio contencioso

De: Fouzia Naim

Procuradora: María José García Sánchez

Abogado: Benito López López

Contra: Abdeltif El Bouida

Doña Pilar Victoria Sánchez Yago, Secretaria del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia.

Por medio del presente edicto,

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil once.

Vistos por la Sra. D.^ª G. Virginia Bombín Palomar, Magistrada-Juez del Juzgado del Juzgado de Violencia de Género sobre la Mujer número Uno de los de Murcia, los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número referenciado, promovidos por la Procuradora García Sánchez, en nombre y representación de Fouzia Naim, contra Abdeltif El Bouida, declarado en situación legal de rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el procurador primeramente citado se presentó escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, formulando demanda de divorcio del matrimonio, contraído por los litigantes que fue inscrito en el Registro Civil de Marruecos, que basaba en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, acompañaba los documentos a que hacía referencia y terminaba suplicando que en su día se dictase sentencia acordando la disolución del matrimonio dando lugar al divorcio interesado.

Segundo: Admitida a trámite la demanda en los términos del artículo 770 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se mandó emplazar al demandado, sin que haya comparecido contestándola en el término de veinte días que se le concedió.

Tercero: Declarado en rebeldía el demandado y celebrada vista de juicio verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se recibió el juicio a prueba, practicándose las que fueron declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, quedando los autos vistos para sentencia.

Cuarto: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Civil, el matrimonio se disuelve por el divorcio, decretándose el mismo, al amparo del artículo 86 en concordancia con el 81, verificados tres meses desde la celebración del matrimonio, plazo que no será preciso en los supuestos de violencia de género.

Segundo: Respecto de los efectos personales y patrimoniales, procede la disolución del matrimonio de los litigantes Fouzia Naim y Abdeltif El Bouida, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado.

Interesa también la actora el abono de una pensión compensatoria a cargo del demandado de 200 euros al mes durante cinco años. La pensión compensatoria, conforme señala la Audiencia (SSAP Murcia 4-6-1992, 5-10-1993, 14-5-1996, 24-9-1996, 20-1-1998 y 21-3-2000), la pensión por desequilibrio económico, legislativamente plasmada en el art. 97 CC, responde a la necesidad de salvaguardar en la medida de lo posible, y siquiera sea en el ámbito estrictamente patrimonial, los vínculos de solidaridad que comporta la unión matrimonial y hacer frente al detrimento económico personal que supone, normalmente del lado de la mujer, la dedicación a las tareas estrictamente domésticas y familiares. De ahí que tal pensión compensatoria, a la que se refieren además los arts. 99 a 101, no constituya un efecto primario de la separación o divorcio que opere automáticamente, sino una consecuencia eventual y secundaria. Se trata, en definitiva, de una medida no de índole o carácter alimenticio, conforme quedó claramente recogido en el debate parlamentario de la L 30/1981 de 7 julio, sino por el contrario de naturaleza reparadora o compensatoria tendente a equilibrar, en lo posible como decimos, el descenso que la separación o el divorcio puedan ocasionar en el nivel de vida de uno de los cónyuges en relación con el que conserve el otro. De ahí que la posibilidad de establecimiento de dicha pensión compensatoria surja como resultado de la suspensión de la vida en común o cuando se produce la ruptura definitiva de toda relación conyugal, siempre que además concurren los requisitos y elementos que a tal efecto contempla el ya citado art. 97 CC. El daño que se trata de resarcir es la pérdida de todo tipo de expectativas que derivan del matrimonio.

Aplicada esta doctrina al caso de autos, no se ha desplegado ninguna prueba por la actora que permita acordarla, por lo que procede la desestimación de la pensión compensatoria interesada; no existe prueba de que la demandante se haya dedicado a la familia y no lo haya hecho el demandado, no constan acreditados ni los ingresos de Fouzia Naim ni los de Abdeltif El Bouida, ni la capacitación de las partes, ni los trabajos desempeñados durante su matrimonio, ni los ingresos obtenidos durante éste, ni su capacidad económica constante la unión matrimonial, por lo que no es posible determinar con objetividad si el divorcio provoca un desequilibrio económico entre las partes, ni consta la capacidad económica del demandado para pagar la pensión solicitada ya que de la prueba desplegada no resulta que tenga ingresos que permitan satisfacerla.

Tercero: No procede hacer condena en costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la índole de la materia enjuiciada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora García Sánchez, en nombre y representación de Fouzia Naim, debo decretar y

decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Fouzia Naim y Abdeltif El Bouida, acordándose como efectos personales y patrimoniales los establecidos en el fundamento de derecho segundo, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en los términos de los artículos 455 y 457 de la L.E.C. 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4.ª

Para la interposición del recurso de apelación será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banesto número 2399, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso, salvo que se tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el artículo 6.5 de la LEY 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, y presente yo, el Secretario, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Abdeltif El Bouida, de nacionalidad Marruecos y N.I.F.: X-2433088-x, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

9175 Aprobación inicial de la ordenanza de plazas y mercados y del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho para el municipio de Alhama de Murcia.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012 aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:

- Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia.
- Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Alhama de Murcia.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de que no las hubiere se entenderán aprobados definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Alhama de Murcia, 4 de junio de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

9176 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de mayo de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2012, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de mayo de 2012, cuyo importe asciende a la cantidad de 148.965,71 euros (ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco euros con setenta y un céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Urbaser, S.A., sita en Plaza Constitución, 9 de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 4 de junio de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

9177 Delegación de atribuciones para la celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía nº 855 de fecha 04-06-2012, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. Manuel Escámez Muñoz, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 18 de Agosto de 2012, entre don Antonio José Fernández Espín y doña Catalina Hidalgo Sánchez.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Bullas a 4 de Junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

9178 Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

A los efectos previstos en la normativa vigente, se pone en público conocimiento que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día ocho de mayo de dos mil doce, ha efectuado los siguientes nombramientos:

“JUZGADO DE PAZ DE BULLAS:

Juez de Paz titular: D. José Antonio Martínez Puerta con NIF n.º 22.478.143-J.

Juez de Paz sustituta: D.ª Rosario María Carreño Fernández con NIF n.º 48.481.584-E.”

En Bullas a 4 de junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9179 Aprobación definitiva de la Modificación Puntual no Estructural n.º 67 del PGMO de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012, aprobó definitivamente la Modificación Puntual No Estructural nº 67 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. "Parcela Mínima para Otros Usos en Suelo urbanizable Especial UR-H1 "Huerta Urbanizable Tipo 1".

Se modifica la parcela mínima de Otros Usos en el Régimen Transitorio del suelo urbanizable UR-H1 "Huerta urbanizable tipo 1", quedando redactado de la siguiente manera:

UR-H1: Huerta urbanizable tipo 1

Régimen Transitorio

Otros usos

Parcela mínima: 10.000 m²

Superficie máxima: 7% de la parcela, excepto las construcciones tipo semilleros o invernaderos, cuyo porcentaje será del 30%.

Haciendo saber a las personas interesadas que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente publicación se realiza a los efectos de los posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio, o que intentada la notificación no se haya podido practicar.

Caravaca de la Cruz, 31 de mayo de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9180 Aprobación inicial de la Modificación Puntual Estructural n.º 71 del PGMO de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la Modificación Puntual Estructural N° 71 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. Modificación del ámbito del Sector UR-S13 "Cañada Lentisco".

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el artículo 59.1, o que intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 31 de mayo de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

9181 Aprobación inicial del Proyecto Modificado de Urbanización de las Unidades de Actuación P.A.-3 y P.A.-4 de Valentín.

En cumplimiento de la previsión contenida en el art. 142 1.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y una vez aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización relativo a las Unidades de Actuación P. A.-3 y P. A -4 de Valentín, de las NN. SS. de Cehegín, así como el cambio de sistema de actuación del P. A.- 4, por Resolución de la Alcaldía 231/2012, de 16 de marzo, procede someter a información pública dicho acuerdo durante veinte días, a contar del siguiente a la publicación, para que pueda ser examinado el Proyecto y, en su caso, presentadas las alegaciones correspondientes.

Cehegín, 21 de mayo de 2012.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

9182 Edicto de notificación de resolución de reclamación de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación expresa a D. Juan Legaz Cánovas, cuyo último domicilio conocido se encuentra sito en C/ Huete, N.º 30, 30562 de Ceutí, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que los interesados, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, disponen de diez días para comparecer en las dependencias de Secretaría de este Ayuntamiento, en Pz. José Virgili, N.º 1, de Ceutí, al objeto de que se les efectúe la notificación correspondiente a la Resolución de la Alcaldía Nº 12/2012, de 11 de enero por la que resuelve la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta contra este Ayuntamiento.

Si así no lo hicieran se les tendrá por notificados a todos los efectos y se les informa de que contra la mencionada Resolución, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Recurso que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimada la pretensión en caso de no resolverse expresamente, siendo, en este último caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, de seis meses a contar desde el día siguiente a la producción del silencio administrativo.

Igualmente cabe interponer, bien directamente, o bien contra la resolución que resuelva el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de Murcia (Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Murcia), en el plazo de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, desde la notificación de la resolución que resuelva el recurso de reposición.

En Ceutí, 1 de junio de 2012.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

9183 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores.

Don Enrique Jiménez Sánchez como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Policía Local de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artículo	Puntos
0147/12	Olivares Sigüenza, Miguel Ángel	Jumilla	14/02/12	200,00€	C.I.R.	146	4
0310/12	Tonguino Bayardo Hernando	Jumilla	30/03/12	80,00 €	C:I.R.	154	0
0312/12	Zambrano Asqui,Alberto	Jumilla	30/03/12	80,00 €	C.I.R	154	0
0318/12	Asensio Izquierdo, Melchor	Aguilas	31/03/12	80,00 €	C.I.R	154	0
0323/12	Jiménez Jiménez, Luis Segundo	Fuente Álamo	31/03/12	80,00 €	C.I.R	154	0
0334/12	Carbonell Gomariz, Antonio	Murcia	31/03/12	80,00 €	C.I.R	154	0
0351/12	Gherbi, Djelloul	Jumilla	07/04/12	80,00€	C.I.R	154	0

Jumilla, miércoles, 22 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

9184 Resolución de la Alcaldía 695/12 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 29-07-2011.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
CASTRO *MENDOZA, MIRIAN TEOLINDA	16/05/1982		X	06801168	E	18/12/2011
DA SILVA *RIBEIRO, JOAO PEDRO	10/06/2000	CS166241		00000000		21/12/2011
DOUCOURE *, DEMBA	21/09/1983	B0040534		00000000		30/12/2011
GALLEGOS *HERAS, MARCOS MEDARDO	27/06/1976		X	04847781	W	16/12/2011
KANE *, MODOU	05/06/1982	10657531		00000000		21/12/2011
MARTINEZ *SOARES, ALEJANDRO	22/02/2001	CW487050		00000000		07/01/2012
MBARKI *, LOUBNA	21/04/1981		X	08970427	J	15/12/2011
MORSLI *, DJAMILA	17/09/1980	4268458		00000000		28/12/2011
RACHID *, AOUAD	18/12/1973	494340		00000000		15/12/2011
RODRIGUEZ *SAUCEDO, ROBERT CARLOS	29/02/1992		Y	00608941	F	16/12/2011
SAMOURA *, MODIBO	31/12/1981		Y	01034520	V	18/12/2011
TALEB *, DJAMEL EDDINE	23/01/1993		Y	00867908	V	28/12/2011

En Las Torres de Cotillas, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

9185 Resolución de la Alcaldía 702/12 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 18-01-2011.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
DIALLO *, SARIFOU	01/01/1965	353793		00000000		19/04/2012
DIOP *, MOUSTAPHA	14/10/1978	10655983		00000000		26/04/2012
LEE *, YI TSE	14/02/1977	18778894		00000000		12/05/2012
NDONG *, MAGOR	08/09/1967		Y	1232455	Z	30/04/2012
OUGOUJIL *, ABDELJEBAR	08/11/1979		X	07621681	X	05/05/2012
RAMIREZ *CRUZADO, TEOFILLO SIGIFREDO	01/03/1957		X	08577680	Z	06/05/2012
SAVANE *, ARFANG	22/06/1988	10406399		00000000		07/05/2012

En Las Torres de Cotillas, a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde.—Ante mí: la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

9186 Resolución de la Alcaldía 703/12 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 20-12-2011.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
AL KARBOLY *, LEITH MOHAMED ABED	23/09/1968	G2018769		00000000		12/04/2012
BINDANG *ENGONGA, LETIZIA	14/10/2005		X	08380182	V	18/03/2012
COLLEY *, HABIBOU	25/09/1972	PC187340		00000000		15/03/2012
DIALLO *, ABDOULAYE	01/01/1967	R0145574		00000000		07/04/2012
EL YAGUOBI *, SAAD	28/01/2008		Y	00366495	G	22/03/2012
EZZAHRI *, AHMED	01/01/1972	U909048		00000000		16/03/2012
FAME *, MBAYE	02/06/1955	A00462411		00000000		07/04/2012
GUEVARA *AGUIRRE, ERICK ANDREUS	28/03/2010			00000000		28/03/2012
HURTADO *ROMERO, JEFFERSON JAIRO	28/06/1982		X	06657658	D	15/03/2012
KETTA *, SADU	01/04/1981		X	07592854	W	12/04/2012
MARQUES DE*BRITTO MESSIAS, ADRIANA	17/09/1970	CZ928768		00000000		16/04/2012
NDAW *, IBRAHIMA	01/09/2005		X	08564762	E	11/03/2012
NDIAYE *, BASSIROU	20/05/1976	A00105298		00000000		14/04/2012
SARR *, ABIB	12/03/1981	A00294637		00000000		16/04/2012
ZHOU *, LUISA	18/04/2008		Y	00045698	B	26/03/2012

Las Torres de Cotillas, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde.—Ante mi: la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9187 Iniciación de expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a don Gonzalo Sobejano Esteve.

Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012, se ha iniciado expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a don Gonzalo Sobejano Esteve.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, por plazo de quince días, cuantas personas, Entidades y Organismos lo deseen, puedan comparecer en dicho expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Murcia a 5 de junio de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9188 Aprobación inicial de modificación de los artículos 24.2 y 25.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de 2012 aprobó inicialmente la propuesta de modificación de los artículos 24.2 y 25.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2004.

En consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Oficina del Gobierno Municipal, sita en Glorieta de España 1.ª planta.

Murcia, 5 de junio de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Caja de Ahorros de Murcia

9189 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Murcia, en sesión de 25 de mayo de 2012, se convoca a los Consejeros Generales a la sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Entidad, que se celebrará el día 29 de junio de 2012, a las 11 horas en primera convocatoria, y a las 12 horas en segunda, en el salón de actos de la sede social de la Institución, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, de Murcia, con el siguiente

Orden del día

1. Relación de asistentes y constitución de la Asamblea General.
2. Informe de la Comisión de Control.
3. Informe del Presidente y propuesta de aprobación de la gestión del Consejo de Administración, Cuentas Anuales (compuestas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambio en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e Informe de Gestión Individuales del ejercicio 2011.
4. Propuesta de aprobación de la gestión y liquidación del Presupuesto y Memoria Anual del ejercicio 2011, correspondientes a la OBS y a la Fundación Cajamurcia; Presupuesto de la OBS y de la Fundación Cajamurcia para el ejercicio 2012 y bases para su ejecución.
5. Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
6. Aprobación de las líneas generales del plan anual de actuación de la Caja.
7. Propuesta de modificación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Electoral de la Caja de Ahorros de Murcia, para su adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, y a la normativa autonómica de desarrollo.
8. Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión.
9. Ruegos y preguntas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Entidad, quince días antes de la fecha de la Asamblea, será remitida a todos los Consejeros Generales la información correspondiente a los puntos 2 y 3 del orden del día, así como la relativa a los puntos 5 y 7.

Asimismo, los Consejeros Generales podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a cuyo fin podrán dirigirse a la Secretaría General de la Entidad.

Murcia, 25 de mayo de 2012.—El Presidente, Carlos Egea Krauel.